



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

**ADOLESCENTES INFRACTORES EN ECUADOR:
TRATAMIENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL EN LA
SENTENCIA N° 9-17-CN/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD.

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN
FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS
Y APLICACIONES

**PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA
GLORIA MAYTEE INTRIAGO CANTOS

TUTOR/A
ABG. CARLA GENDE RUPERTI, MG

PORTOVIEJO, ENERO DE 2025

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Carla Guadalupe Gende Rupert, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 27 de enero de 2024

Atentamente,

Ab. Carla Gende Rupert, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “Adolescentes infractores en Ecuador: Tratamiento normativo y jurisprudencial en la sentencia N° 9-17-CN/19 de la corte constitucional del Ecuador” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Mg. Carla Guadalupe
Gende Ruperti
Lector 1/Tutor

Mg. María José Alcívar
Quijano
Lector 2

Mg. Patricio Alejandro Giler
Fernández
Lector 3/

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 27 de enero de 2024

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 27 de enero de 2024

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “Adolescentes infractores en Ecuador: Tratamiento normativo y jurisprudencial en la sentencia N° 9-17-CN/19 de la corte constitucional del Ecuador”.

Mg. Carla Guadalupe
Gende Ruperti
Tribunal 1/Tutor

Mg. María José Alcívar
Quijano
Tribunal 2

Mg. Patricio Alejandro Giler
Fernández
Tribunal 3

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mis padres el hecho de haberme brindado siempre una buena educación, de enseñarme que, aunque el camino sea largo y difícil siempre valdrá la pena el esfuerzo realizado, que tener perseverancia y dedicación nos llevarán a obtener logros grandes en la vida, así haya momentos buenos o malos lo importante es ponerse en pie y obtener los propósitos esperados. Agradezco también la paciencia y el amor incondicional que me han brindado en cada momento, ya que como padres han sabido luchar y guiar en este camino algo tedioso para mí en muchos aspectos, agradezco así mismo el esfuerzo que han hecho por costear mis estudios y siempre intentar estar al día para que no haya inconvenientes a futuro y así me puedan impartir cátedra.

Para mí también es de vital importancia agradecer a mis abuelos maternos ya que desde que llegué a seguir mis estudios en Ecuador me brindaron hospedaje además de su cariño y amor hacia mí, agradezco sus consejos y su apoyo incondicional, sin ellos no me hubiera podido mantener firme en mis decisiones y mucho menos tener el coraje de lograr mis objetivos estudiantiles.

Finalmente, y no menos importante mi agradecimiento a Andrea mi tía, que ha sido a la vez una hermana, la cual ha estado en cada suceso de mi vida aportándome conocimiento y apoyo, quién ha pasado conmigo momentos buenos y malos que nos ha tocado vivir y compartir tristezas y alegrías, le agradezco también el hecho de no dejarme sola ni un momento y siempre acompañarme de la mano brindándome seguridad en mí misma.

DEDICATORIA

Dicho trabajo de integración curricular es dedicado especialmente a mis padres, Karina Cantos y Alberto Intriago que con esfuerzo y dedicación me han ayudado a alcanzar mis objetivos quienes han trabajado honradamente día y noche para brindarme lo mejor en cada momento, hablando de educación, económicamente me han brindado estabilidad además de solventar mis gastos en todo momento. Este logro cumplido es gracias a ellos mis pilares fundamentales quienes han estado incondicionalmente en este proceso.

Por otra parte, le dedico este trabajo a mi abuelo Luis Fulgencio Cantos, que más que un abuelo ha sido como un padre para mí, quien desde pequeña me ha enseñado a luchar por lo que quiero, quien me ha aconsejado y me ha tratado como una hija, quien me alentaba cada día a estudiar porque quería que tuviera un futuro próspero y que hasta su último aliento lo que anhelaba era haberme visto una profesional.

RESUMEN

Las cifras actuales de delincuencia en el Ecuador resultan alarmantes, la participación de adolescentes en estos actos requiere de un análisis jurídico, por medio de un estudio a la sentencia 9-17-CN/19 se pretende saber cómo influye la aplicación del tratamiento normativo y jurisprudencial en la reinserción social con relación al sistema de justicia juvenil ecuatoriano.

En la legislación ecuatoriana los adolescentes se encuentran inimputables, la normativa y el proceso penal se encuentran estructurados de manera distintita al momento de implementar algún castigo a los adolescentes, como consecuencia, las organizaciones criminales los reclutan para cumplir con sus objetivos delincuenciales y perpetrar delitos como homicidios, robos, porte de armas entre otros.

Por lo expresado anteriormente, es de gran importancia, que, mediante el análisis del tratamiento normativo y jurisprudencial, a través de la interpretación de la legislación correspondiente y de entrevistas realizadas a juristas especializados en la materia, se pretenda identificar los avances, desafíos y oportunidades para la protección de sus derechos y analizar algunos puntos para la mejora de medidas socioeducativas y restauración social para que estos jóvenes obtengan satisfactoriamente un desarrollo acorde a su edad.

Luego del análisis realizado enfatizamos en la importancia de una distinción entre adolescentes y adultos a fin de evitar que aquellas medidas correctivas terminen siendo perjudiciales para estos menores, a su vez, se recalca la importancia del Estado como principal ente institucional al momento de desarrollar e implementar políticas públicas para atender las necesidades de los adolescentes.

Palabras clave: Adolescentes infractores; tratamiento normativo; jurisprudencia; sentencia 9-17-CN/19; análisis.

ABSTRACT

The current crime rates in Ecuador are alarming, and the involvement of adolescents in these acts requires a legal analysis. Through a study of Sentence 9-17-CN/19, this research aims to understand how the application of normative and jurisprudential treatment influences social reintegration in relation to the Ecuadorian juvenile justice system.

In Ecuadorian legislation, adolescents are considered inimputable; the regulations and criminal procedures are structured differently when imposing punishments on adolescents. As a consequence, criminal organizations recruit them to fulfill their criminal objectives and perpetrate crimes such as homicide, robbery, and weapons possession, among others.

Therefore, it is of great importance to analyze the normative and jurisprudential treatment through the interpretation of the corresponding legislation and interviews with legal experts in the field to identify the advances, challenges, and opportunities for the protection of their rights and to analyze some points for the improvement of socio-educational measures and social restoration so that these young people can successfully achieve development appropriate to their age.

After the analysis, we emphasize the importance of distinguishing between adolescents and adults to avoid corrective measures that end up being harmful to these minors. Likewise, the importance of the State as the main institutional entity when developing and implementing public policies to address the needs of adolescents is highlighted.

Keywords: Juvenile offenders, normative treatment, jurisprudence, Sentence 9-17-CN/19, analysis.

ÍNDICE

Introducción	13
1. SITUACION DEL PROBLEMA JURÍDICO	16
1.1. Planteamiento del problema.....	16
1.2. Aportes y valor de la investigación.....	20
1.3. Objetivos de la investigación	23
1.3.1. Objetivo general.....	23
1.3.2. Objetivos específicos	23
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO-DOCTRINARIO	25
2.1 Marco Legal Internacional.....	25
2.1.1 Convención sobre los derechos del niño (CDN).....	25
2.1.2 Reglas de Beijing	26
2.1.3 Directrices de Riad.....	27
2.4 Marco legal nacional.....	28
2.4.1 Constitución de la República del Ecuador	28
2.4.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	30
2.4.3 Código de la Niñez y Adolescencia (CNA)	32
2.4.4 Normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	34
2.5. Justicia Restaurativa	35
2.5.1 Justicia Restaurativa en el Ecuador.....	35
2.8 Análisis de la Normativa.....	36
2.8.1 Enfoque de derechos humanos.....	36
2.8.2 Principios de Protección Integral	38
2.8.3 Responsabilidad penal especializada	40
2.8.4 Medidas Socioeducativas	43
2.9 Jurisprudencia de la Sentencia N° 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador	45
2.9.1 Hechos y Contexto	45
2.9.2 Caso concreto que motivó la acción de Inconstitucionalidad	46
2.9.3 Argumento de las partes.....	47
2.9.4 Decisión de la Corte Constitucional.....	49
2.10 Análisis de la sentencia.....	50
2.10.1 Fundamentos Jurídicos.....	50
2.10.2. Criterios de interpretación.....	53
2.10.3 Alcance de la decisión.....	54
2.11 Impacto de la Sentencia	55
2.11.1 En el sistema de justicia juvenil	55
2.11.2 En la protección de los derechos de los adolescentes infractores	56
CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO	58
3.1 Enfoque de la investigación	58
3.2. Tipo de Investigación.....	58
3.3 Método de recopilación de datos	58
3.3.1 Análisis Documental	58
3.4.1. Técnica de recolección de Información	59
3.5 Análisis de datos	59

El análisis de datos se realizará mediante técnicas cualitativas que incluyen:	59
3.5.1 Análisis de contenido	59
3.5.2 Análisis Comparativo.....	60
CAPÍTULO III: ANALISIS DE LOS RESULTADOS	61
4.1 Análisis de jurisprudencia y resultados de la investigación.....	61
Conclusiones.....	70
Limitaciones	74
Referencias Bibliográficas	- 1 -
ANEXOS.....	- 10 -
ENCUESTA A ABOGADOS SOBRE LA SENTENCIA N° 9-17 CN/19.....	- 10 -

Introducción

A lo largo de la historia, el fenómeno de los adolescentes infractores ha sido un tema de constante preocupación dentro de la población ecuatoriana. La implementación del Código de la Niñez y Adolescencia introdujo importantes cambios normativos e institucionales que transformaron significativamente la situación legal de las entidades públicas responsabilizadas de salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes en el Ecuador. En contraste, el "Código de menores" de 1938 tenía como objetivo excluir a los menores del ámbito del derecho penal, lo que resultaba en un desdén hacia las garantías y derechos fundamentales que deberían aplicarse a todos los individuos, permitiendo así que el Estado interviniera de manera arbitraria en la vida de los menores (Benavides y Mendoza,2013).

Nos remontamos brevemente a la historia de adolescentes infractores tiempo cercano a la conquista de América, donde un precedente importante fue el Código Mendocino, dicha normativa establecía castigos extremos para los niños de siete y diez años; así mismo, vemos que antes de este en el Derecho Maya los castigos que imponían eran bastantes severos siendo las penas corporales y de muerte para todos en general sin importar la edad, al contrario del Código de Nezahualcóyotl el cual exoneraba la pena a niños menores de diez años. En Latinoamérica se encuentra la primera legislación para el menor infractor en 1919 elaborada por Argentina difundándose así en otros ordenamientos cómo en Brasil (1921), Venezuela (1939), Uruguay (1934), entre otros (López, 2004).

La crueldad contra los niños y adolescentes en la historia del Ecuador ha sido muy reiterada, tanto así que siglos y siglos el ensañamiento sexual y otros tipos de abusos referido a estos menores han permanecido de manera clandestina en el “secreto de familia”. Tratados internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás legislaciones suplementarias implementan los derechos y sistemas de protección con la

finalidad de establecer objetivos claros que descarten la violencia, en donde el obstáculo principal es la falta de un sistema económico efectivo (Hidalgo, *et al.*, 2018).

En el artículo de investigación “Trayectorias, capital social y puntos de inflexión: historia de vida de un adolescente infractor” nos da a conocer el trayecto o las razones por la cual los adolescentes eligen una vida disfuncional, pues bien, este artículo se basa en un relato de vida de una adolescente de diecisiete años, la cual es condenada por el delito cometido como es la posesión de armas de fuego y sustancias ilícitas sujetas a fiscalización, con el objetivo de conocer el transcurso de la niñez a la adolescencia. Esta adolescente menciona que lo que le llevó a cometer tales delitos tiene que ver con el abandono de sus progenitores y el alcoholismo de uno de ellos, factores importantes dónde se ve reflejado la falta de cuidados en la menor, además de haber sufrido maltrato físico por parte de las autoridades policiales (García y Pérez, 2021).

En otro sentido, para entender un poco el tema de adolescentes infractores y lo que es ser imputable, se deben valorar otros códigos los cuales han servido de referencia a la hora de explicar dicho concepto; y es que en Códigos Penales, como por ejemplo en el Código Penal Italiano, nos señala que es imputable quien tenga tanto la capacidad de entender y de querer, mientras que en otros códigos penales como el de Alemania ser imputable será quien integra el carácter ilícito del hecho y de obrar de acuerdo a esa consideración, los menores de dieciocho años son inimputables, no obstante, son responsables penalmente buscando entonces de esta manera un Derecho que reconozca al menor de dieciocho años como accionado en la determinación de los ordenamientos jurídicos que lo engloban (López, 2019).

En el caso del proceso penal contra menores infractores se deben observar y respetar aquellos principios rectores dentro de la administración de justicia especializada contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia (Código de la Niñez y

Adolescencia [CNA], 2023); en este contexto el art. 256 de este código señala “el principio de legalidad, independencia, gratitud, moralidad, celeridad y eficiencia”; a su vez el art. 257 hace referencia a las garantías del debido proceso mencionando, haciendo énfasis que “en todo proceso judicial que se sustancie con arreglo al presente Código, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso”; de la misma forma, el art. 424 señala la corresponsabilidad por parte del Estado y de la sociedad, ya que “tienen como objetivo ejecutar conjuntamente tanto políticas, planes, programas y acciones encaminados a la formación integral de adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal”. En este contexto, la sanción de los adolescentes implica medidas socioeducativas como se establece en el Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014) art. 371 las cuales “tienen como finalidad la protección y el desarrollo de adolescentes infractores, además de garantizar su educación, integración familiar, inclusión, entre otros”. Es así como el art. 378 señala “el uso de medidas no privativas de la libertad”, mientras el art. 379 se centra en “medidas privativas de la libertad”.

Si bien las infracciones tipificadas en esta ley obligan al Estado utilizar un procedimiento especial al tratarse de menores infractores, sin embargo, es importante señalar que no siempre los adolescentes fueron considerados como titulares de derechos ni se les trató de forma diferenciada en algunos procesos judiciales asociados a delitos cometidos.

Con el tiempo, esta visión ha evolucionado debido a la promulgación de leyes destinadas a proteger los derechos de los niños y adolescentes, en muchos casos motivadas por influencias internacionales, como en el caso de la Convención sobre los derechos del niño, y se ha dejado atrás la llamada teoría o doctrina de la "situación irregular",

prominente en los años 90, que se direccionaba en favor de enfoques más garantistas que consideran al menor como titular de derechos (Suqui, *et al.*, 2021)

1. SITUACION DEL PROBLEMA JURÍDICO

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos vulnerables a aquellos adolescentes que, carecen de hogar, pertenecen a pandillas o son reclutados como niños soldados, así mismo, se encuentran en vulnerabilidad debido a aspectos como pobreza, inestabilidad política, social y cualquier clase de migración. Siendo también otros factores como la falta de garantía de un sistema especializado, la carencia de un ente rector nacional en materia de niñez y adolescencia la causa de preocupación dentro de la justicia juvenil. En el tema de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, estos no pueden ser enjuiciados por tribunales penales ni recibir penas privativas de libertad como un adulto. En cambio, se les aplican medidas socioeducativas, lo que destaca la necesidad de un sistema judicial especializado para tratar los casos de adolescentes (Machado y Vidal, 2024).

La complejidad y abundancia de desafíos en el sistema judicial para menores genera preocupación y necesidad de análisis profundo. Esta situación demanda un enfoque crítico y específico desde diversas disciplinas, aprovechando las ventajas de la colaboración interdisciplinaria. Diversos expertos resaltan la necesidad de integrar conocimientos de pedagogía, derecho y administración para lograr resultados positivos en la gestión judicial y la reinserción de menores infractores (Simón, 2005).

La condición jurídica de los menores es algo compleja, por lo que se pretende en base a códigos y legislación garantizar en este caso los derechos a los adolescentes; un ejemplo de ello se analiza en la sentencia 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, donde los jueces declaran inconstitucionalidad en los art. 354 del Código de la

Niñez y la Adolescencia siempre y cuando el juez haya tramitado las distintas etapas procesales (instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y juicio), impidiéndole dictar sentencia y direccionando el llamamiento a juicio a otro juez de manera que se garantice la imparcialidad en la sentencia del caso (CNA, 2023, art.354).

Por lo tanto, dentro del proceso judicial imparcial lo que se pretende es gestionar la justicia conforme a la ley además de fomentar la reinserción social de adolescentes infractores, aportando a la edificación de una sociedad justa, equitativa y compasiva (Puente Narváez & Estrada Murillo, 2024).

Dentro de las políticas públicas que se han generado en función de mejorar la administración de la justicia en temas asociados a la niñez y la adolescencia, se hace referencia a la Escuela de la Función Judicial, la cual cuenta con programas especializados para fortalecer el abordaje de los casos que implican a menores de edad, fortaleciendo el manejo de los procesos judiciales y asegurando que se apliquen las normativas correctas (Peñañiel y Aguirre, 2023). Es por eso, que dentro de la sentencia 9-17-CN/19 se hace mención sobre la importancia de formación y especialización de los jueces en casos que abarcan a menores infractores para cumplir con el objetivo de imponer castigos respecto al acto delictivo cometido por este. Es importante destacar que, al momento de este estudio, esta aula virtual cuenta con cuatro módulos enfocados al tratamiento legal de la niñez y la adolescencia.

Acorde a lo mencionado, según lo establecido en la Constitución del 2008 en su art. 75 sobre la *tutela efectiva* “toda persona tiene el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará indefenso” (CRE, 2008). Se conoce que el derecho a la tutela judicial efectiva garantiza el acceso a la justicia, sin embargo, dentro del debido proceso la sentencia se aborda desde una tesis sencilla

enfocada al estándar de la motivación integrando dos acciones puntuales: el anuncio de las normas y principios en los que se funda la decisión; los argumentos de pertinencia a los antecedentes del hecho; y las conclusiones (CRE, 2008, art. 76,7). Por otro lado, el aspecto económico parece determinar que el libre acceso y la igualdad a este servicio no sea el mismo para todos, lo cual consecuentemente atenta contra el derecho a la obtención de la tutela efectiva y lo muestra como si se tratase de un valor (Guzmán, 2010).

Analizando algunos aspectos referentes que nos conlleva a la problemática de la sentencia proporcionada al momento de la justicia penal juvenil, es necesario resaltar el tratamiento de los menores cuando comparecen ante un tribunal considerando que en el procesal civil los menores de edad no cuentan con la facultad de comparecer como actores o demandados a menos que sean parte del procedimiento sus tutores legales o en el caso de no contar con este sean delegados por un procurador especial (Red Internacional por los Derechos del Niño [RIDN], 2015).

Dentro del marco jurídico ecuatoriano a lo largo del tiempo se ha creado una variedad de vacíos conforme al sistema jurídico referido a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo estos un grupo vulnerable entorno a la sociedad, por lo que anteriormente, dicho sistema jurídico no reconocía como tal el otorgamiento de derechos que los protegiera y ayudara en su desarrollo integral, más bien lo que se pretendía hacer es que sus progenitores fuesen los que obtuvieran el reconocimiento legal de sus derechos. Los primeros antecedentes se remontan al sistema anglosajón, donde se valoraba a la familia como el elemento fundamental para el avance de la sociedad. En este contexto, se reconocía la importancia de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes como miembros de esta institución, con el fin de promover su desarrollo integral (Murillo, *et al.*, 2020).

En el marco de lo penal, es importante aclarar que, si bien los adolescentes pueden

ser considerados responsables de sus acciones, la forma en que les atribuye responsabilidad debe ser analizada de forma prudente. En caso de que se violenten los derechos del adolescente, se establecerá que tanto el Estado, la comunidad y las familias son responsables de asegurar su protección y respeto. Esta perspectiva busca reducir la judicialización de las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos, así como la resolución de conflictos, diferenciando claramente entre políticas sociales y medidas punitivas (Mayorga y Rúa, 2021).

La legislación ecuatoriana, específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia, incorpora los principios del interés superior del niño en su artículo 11 en manifiesta que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento... (CNA, 2023, art. 11).

Este principio se orienta a direccionar la toma de decisiones en función de la protección y el bienestar de los menores, más aún cuando esto implica responsabilidad en situaciones delictivas. Esto cobra relevancia cuando se aplica en situaciones en las que se involucran a niños ya que la toma de decisiones no solo se centra en la sanción, sino también en generar una rehabilitación adecuada.

Estos principios se fundamentan en la Constitución, los acuerdos internacionales relevantes y el Código Orgánico Integral Penal. El marco legal ecuatoriano se alinea con los estándares internacionales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos del Niño, respaldado por el artículo 424 de la Constitución, que otorga prioridad a los tratados internacionales de derechos humanos sobre otras normas legales.

El sistema judicial ecuatoriano para menores infractores sigue la tendencia de otros países latinoamericanos al integrar estos principios. Los jueces están obligados a aplicar estos criterios al determinar la existencia de una infracción, la culpabilidad del infractor y el derecho de la víctima a ser reparada. El artículo 362 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que la reparación integral es un elemento esencial que debe incluirse en la sentencia (CNA, 2003).

En dicho proyecto de investigación se hace un enfoque específico en el caso de la sentencia N° 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, se establece que el juez ha tramitado las diferentes etapas del juicio no puede ser el mismo que se encargue de conocer el juicio del infractor. En este caso la sentencia concluyó el diseño de un plan de formación especializada y acreditación para los operadores de justicia buscando integrar una Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores (Corte Constitucional Ecuador [CCE], 2019).

En dicha sentencia, el problema de la imparcialidad adquiere un papel crucial tomando en cuenta que la Corte determina que la cuestión planteada debe ser valorada por un juez distinto y sobre todo especializado en adolescentes infractores; en este sentido el juez que elabore la instrucción no puede ser el mismo que conozca el juicio garantizando la imparcialidad del tribunal al mismo tiempo que se evitan conflictos de interés que afecten el desarrollo de la sentencia.

1.2. Aportes y valor de la investigación

La investigación sobre "Adolescentes infractores en Ecuador: Tratamiento normativo y jurisprudencial en la sentencia N° 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador" se centra en un análisis exhaustivo del marco legal y la jurisprudencia aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley. A través de un enfoque cualitativo, lo que se pretende es vincular los avances, desafíos y oportunidades que se puedan presentar para la

protección de los derechos de dicho grupo vulnerable. La Sentencia N° 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador actualmente como un elemento importante dentro del ámbito de la justicia juvenil, hace referencia a aquellas directrices que como finalidad tiene llevar a cabo el manejo de casos que involucran a adolescentes en conflicto con la ley. La presente investigación analiza de manera exhaustiva dicha sentencia, comparando su impacto en el marco normativo y la práctica judicial ecuatoriana.

Dicho estudio toma un enfoque integral, mezclando así el análisis de la legislación tanto nacional como internacional con entrevistas a expertos y funcionarios judiciales. Esta metodología permite comprender con profundidad cómo se implementan las garantías procesales en casos que involucran a menores infractores.

La investigación tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia juvenil en Ecuador, fomentando un trato más equitativo y eficaz para los adolescentes. Aquellos sucesos relacionados con el cometimiento de delitos por parte de adolescentes son primordiales para el desarrollo de políticas públicas que aseguren un tratamiento justo y digno para los jóvenes infractores, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Valor teórico: El estudio enriquece la comprensión del derecho penal juvenil, destacando la importancia de principios como la protección integral y la responsabilidad especializada. Esto facilita una interpretación más precisa de la normativa vigente y su aplicación en el contexto ecuatoriano. Así, como lo expresan Quispe *et al.*, (2021) que "la revisión sistemática revisa y localiza literatura relevante que se ajusta a los criterios de inclusión/exclusión previamente establecidos" (p.4). El proceso investigativo implementa un abordaje ordenado y riguroso que minimiza las desviaciones al momento de detectar, seleccionar, integrar y sintetizar los hallazgos de los diferentes estudios. Los fundamentos conceptuales obtenidos de las publicaciones académicas, en conjunto con las estrategias

metodológicas elegidas, permitirán enriquecer la base de conocimiento, aspecto fundamental para analizar del derecho penal juvenil.

Valor práctico: La investigación ofrece recomendaciones concretas para mejorar el sistema de justicia penal juvenil en Ecuador. Además, identifica avances y desafíos en la protección de los derechos de los adolescentes infractores, proponiendo estrategias para optimizar la implementación de políticas públicas y garantizar una justicia más equitativa. Como lo mencionan Araque *et al.*, (2019), resulta esencial proporcionar "un acceso creciente y progresivo al desarrollo humano, a la seguridad humana y al ejercicio de los derechos humanos, bajo un enfoque de los derechos humanos" (p.213). Partiendo de esta perspectiva, la implementación de estas medidas trasciende el simple cumplimiento de regulaciones, pues aspira a promover una transformación positiva.

Aspecto metodológico: De acuerdo con la relevancia del estudio, tal como lo expresa Romero *et al.*, (2024) "la selección del método de investigación debe alinearse con los objetivos del estudio y garantizar la validez de los hallazgos a través de un proceso sistemático y riguroso" (p.45). En este sentido, la metodología implementada, que integra revisión de documentos y diálogos directos con actores clave, constituye una estructura metodológica que podrá servir como referencia para investigaciones posteriores en esta área. La metodología empleada es de carácter cuantitativo, ya que contiene información descriptiva con la recopilación de datos, examinación de normativa vigente y bibliográfica entre otras, otros métodos añadidos serán el método inductivo y deductivo por cuanto se desarrolla la observación de los hechos en dicho análisis, finalmente, se utiliza el procedimiento analítico- sintético. Esta aproximación metodológica facilita una comprensión detallada y contextualizada de la Sentencia N° 9-17-CN/19 y su alcance normativo.

La investigación en el actual contexto ecuatoriano es relevante porque la protección

de los derechos de los adolescentes infractores es un tema crítico, por tal razón evalúa el impacto de la sentencia en el sistema de justicia juvenil y su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos. Además, el impacto del estudio es revelador, ya que sus resultados pueden influir en la formulación de políticas y en la práctica judicial. Es por ello, que se espera que contribuya a la creación de un marco normativo más firme que garantice los derechos de los adolescentes infractores.

La investigación es significativa dentro del actual contexto ecuatoriano, ya que la garantía de los derechos en el ámbito de adolescentes infractores es un tema crítico, por tal motivo se estima el impacto de la sentencia en el sistema de justicia penal juvenil y su formación con los estándares internacionales de derechos humanos. Además, el impacto del estudio es ilustrativo, ya que sus resultados pueden proporcionar ayuda en la formulación de políticas y en la práctica judicial. Por eso mismo, lo que se espera es la contribución a la creación de un marco normativo más sólido el cual garantice los derechos de aquellos adolescentes infractores.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar el tratamiento normativo y jurisprudencial de los adolescentes infractores en Ecuador, con énfasis en la Sentencia N°. 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional, para identificar los avances, desafíos y oportunidades para la protección de sus derechos.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar el marco legal nacional e internacional sobre la responsabilidad penal de los adolescentes, con especial atención a los principios de protección integral y responsabilidad especializada.
- Examinar la Sentencia N°. 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional en su contexto, fundamentos jurídicos, alcances e impactos en el sistema de justicia penal juvenil.

- Interpretar el rol de la Corte Constitucional en la protección de los derechos de los adolescentes infractores, a partir de su jurisprudencia y su capacidad para generar cambios en la política pública

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO-DOCTRINARIO

2.1 Marco Legal Internacional

2.1.1 Convención sobre los derechos del niño (CDN)

Al hablar de la Convención de los Derechos del niño (CDN) se menciona la importancia de la tutela de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes así mismo como el reconocimiento al ser sujetos de derecho. Dentro de esta convención se visualiza la importancia de la prevalencia de la doctrina de la protección integral frente a la doctrina de la situación irregular, la cual discurre al menor como objeto de amparo frente al Estado, de la población y el núcleo familiar. Esto más adelante implicaría la separación del pensamiento de “*patria potestad*” dicha concepción es arraigada del derecho romano y se robustece en el derecho canónico dando paso a la contemplación del menor como sujeto de derecho plasmado y finalizando el dominio parental (Campos, 2009).

La Convención sobre los Derechos del Niño representa más bien un reciente enfoque para asimilar y abordar las realidades de los menores. A comparación y diferencias de otros tratados internacionales de derechos humanos, dicho convenio unifica en un mismo documento los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, prestando protección integral a los niños y convirtiéndolos en sujetos de derecho, lo considera entonces un aspecto complementario esencial para afianzar su contribución activa en la sociedad. La responsabilidad de alcanzar estos objetivos recae en las familias, la sociedad civil, la cooperación internacional y especialmente los Estados.

Al ratificarla, los países se comprometen a respetar los derechos consagrados en la Convención y a garantizar que todos los niños bajo su jurisdicción disfruten de estos derechos sin excepción. Además, la Convención establece el Comité de los Derechos del Niño, cuyo mandato es evaluar el progreso de los Estados parte en el cumplimiento de sus obligaciones. Los Estados miembros presentarán informes periódicos al Comité sobre las

medidas adoptadas para aplicar la Convención y los progresos realizados en la observancia de los derechos del niño. Lo nuevo es que la Convención no limita a la Comisión a una función de supervisión, sino que también le asigna un papel de apoyo para ayudar a los países a implementar plenamente sus obligaciones (Pilotti, 2001).

2.1.2 Reglas de Beijing

Los principales documentos por considerar a nivel internacional son: Las regulaciones de Beijing en 1985 las cuales establecieron de manera innovadora estándares mínimos en justicia juvenil. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 es uno de los instrumentos legales más completos y ampliamente reconocido para la protección de menores, siendo ratificado por la mayoría de los países (a excepción de Somalia y Estados Unidos). Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil de 1990 (Directrices de Riad) están estrechamente relacionadas con los temas mencionados en dicho estudio. Es importante señalar que antes de este protocolo, no existía ningún tratado internacional que protegiera a los niños (Fumarulo, 2013).

También se establece que estas reglas deben aplicarse de manera justa y sin discriminación a los menores que hayan cometido delitos, define por lo tanto a los delincuentes juveniles como niños acusados o condenados por cometer delitos. Un delito penal es cualquier acto u omisión punible según el ordenamiento jurídico pertinente, un menor sea niño o joven, puede ser sancionado de forma diferente al adulto. A continuación, nos percatamos de cómo han analizado en detalle el alcance de dichas reglas. Las jurisdicciones nacionales trabajan para aplicar un conjunto de leyes, normas y disposiciones específicas aplicables a los menores infractores y aquellas organizaciones institucionales que se encuentran responsables de la administración de la justicia juvenil (Vaquero, 2014).

Las Reglas de Beijing se destaca por el respeto de los derechos de menores en todas las etapas procesales, dentro de dichas reglas lo relevante son los principios rectores dentro de una sentencia y resolución, ya que en conjunto con la decisión de la autoridad competente se acoplará en los casos de adolescentes infractores. El análisis de los principios rectores debe ser minucioso ya que al momento de la imposición de restricción a la libertad del menor podrían reducir la sanción al mínimo establecido en caso de que el acto delictivo cometido por el menor sea de gravedad además de no encontrar otra respuesta adecuada referente a una resolución. Estas reglas contienen medidas de política social para impedir el delito (Camacho, s. f.).

2.1.3 Directrices de Riad

Las Directrices de las Naciones Unidas para prevenir la delincuencia juvenil, también denominadas como Directrices de Riad (nombramiento por el lugar donde se realizó una reunión internacional de expertos en 1990), son relevantes por diversas razones. En primer lugar, manifiestan un enfoque proactivo y positivo hacia la prevención, lo que realza su integridad. Además de reflejar una creciente conciencia de que los menores son poseedores de derechos plenos, un punto de vista importante y el cual no era común en muchos países occidentales. Esta visión se ha fortalecido en normativas más recientes, como lo son la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. Según las directrices, el objetivo debe ser mejorar la calidad de vida y el bienestar general, en lugar de centrarse únicamente en problemas específicos y aislados. Por ende, la intención no es solo evitar situaciones "negativas" mediante un enfoque defensivo, sino también fomentar el potencial social a través de un enfoque más proactivo (Riad, 1990).

Es de menester proteger un ensimismamiento riguroso de delito, dentro del artículo 3.1 de las Reglas de Beijing de 1985 lo que pretenden es promover una visión amplia del delito al aplicarlas no tan sólo a los menores infractores, sino también a aquellas personas

que puedan ser acusadas por acciones las cuales no sean punibles cuando se encuentren cometidas por un adulto. Esta conducta se rectifica en las Directrices de Riad de 1990, las cuales en su artículo 51 menciona la necesidad de un concepto riguroso del delito al consolidar que ningún acto que no sea considerado delito ni sancionado cuando se encuentre cometido por un adulto será contemplado delito ni sujeto a sanción cuando este sea realizado por un joven. Esta conducta se basa en la necesidad de evitar la estigmatización, persecución y criminalización de los jóvenes, según los menciona el artículo señalado. Ante lo cual, se ratifica la obligación de desproteger la doctrina de la situación irregular, la cual autoriza apocar medidas sancionadoras a menores sin una responsabilidad penal (Colás, 2011).

2.4 Marco legal nacional

2.4.1 Constitución de la República del Ecuador

En el análisis de la sentencia No. 9-17-CN/19, se destacan varios artículos clave para abordar el tema de los adolescentes infractores, los cuales son esenciales para entender el propósito y la evolución del marco normativo nacional relacionado con este asunto. En primer lugar, se menciona el artículo 35, que se refiere a la atención prioritaria que deben recibir los adolescentes, estableciendo que:

Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes... recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (CRE, 2008, art. 35).

Asimismo, el artículo 51 de la carta magna, subraya la importancia de un tratamiento preferente y especializado para los adolescentes, destacando en su numeral 7 la

necesidad de: "Contar con medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes... que estén bajo su cuidado y dependencia" (CRE, 2008).

La relación entre el derecho procesal y el derecho constitucional es básica para comprender la protección de los derechos de los adolescentes infractores dentro de la justicia penal juvenil. Estas son disciplinas interconectadas que permiten por un lado redefinir el derecho procesal utilizando de base la teoría constitucional, y por otro determinar los mecanismos necesarios para proteger las normas constitucionales. Es así que el debido proceso se ubica como un derecho fundamental de los adolescentes infractores abarcando diferentes garantías para garantizar su defensa y protección. De esta forma el debido proceso se reconoce no solo como un derecho individual, sino también como una herramienta esencial para garantizar la justicia en los casos que involucren a los adolescentes infractores (Aguado, 2005).

Es importante tener presente el concepto del debido proceso junto con lo señalado en el art. 76 literal i señala que "No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho" (CRE, 2008, art. 76).

Es esencial tener una idea clara del marco normativa que rige el tratamiento de los adolescentes infractores, especialmente respecto a la protección de sus derechos en cada etapa del proceso judicial. De esta manera, lo expuesto en el art. 76 resalta la necesidad de tomar decisiones fundamentadas en el marco normativo aplicable garantizando así la protección de los derechos (CRE, 2008, art. 76). Esto va de la mano con la corresponsabilidad que posee tanto el Estado, como la sociedad y la familia donde resulta esencial promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes priorizando siempre el principio del interés superior del menor (Ochoa, *et al.*, 2021).

Por otro lado, el ejercicio, promoción y exigencia de los derechos de forma individual y colectiva ante las autoridades establecido en el 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y expuesto en la sentencia N°. 9-17-CN/19, resalta la importancia de contar con un poder judicial que no solo incorpore los principios constitucionales en la administración de la justicia, sino también que asegure el reconocimiento y atención de las demandas de los ciudadanos de forma autónoma e imparcial.

Dicho esto, es fundamental contar con un número relevante de jueces y juezas debidamente capacitados; de lo contrario, no podrían cumplir con el objetivo de ofrecer una protección adecuada para estos adolescentes. Es crucial, entonces, fomentar una buena coordinación entre las instituciones, órganos y actores que componen el sistema judicial para garantizar la resolución efectiva de conflictos de relevancia legal (Zambrano, 2016).

2.4.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

De manera puntual, dentro de la sentencia N°. 9-17-CN/19 se hace referencia al COIP específicamente en el art. 608 el cual señala los determinantes para el llamamiento a juicio. En este contexto, la necesidad de establecer una justicia aplicable a menores infractores toma como base el Código de la Niñez y la Adolescencia y deja al COIP como un marco complementario orientado a garantizar la protección integral y la reinserción social.

La Corte constitucional resalta la importancia de adaptar este sistema para alcanzar una justicia especializada y oportuna a los derechos de los adolescentes. Como se expone en un informe de la Secretaria de los Derechos Humanos en Ecuador existen deficiencias en la rehabilitación integral de los adolescentes infractores incrementando el riesgo de reincidencias y dificultando su reinserción a la sociedad (Secretaria de los Derechos Humanos, 2020).

Uno de los medios que se plantean para combatir la delincuencia en adolescentes se centra en la implementación de medidas socioeducativas, sin embargo, en la práctica estas no son cumplidas de manera integral (Reyes, 2024). Esta disposición ha llevado al surgimiento del enfoque de justicia restaurativa, que pretende establecer relaciones equitativas y justas entre la víctima, el infractor y la comunidad afectada por aquel delito. Dicho enfoque lo que busca es implementar prácticas o programas restaurativos con el objetivo de prevenir que los adolescentes reincidan en actividades delictivas.

Por esta razón, la legislación ecuatoriana que regula el sistema penal juvenil presta especial atención a la edad y a la condición de imputabilidad, exceptuando los casos de delitos graves donde se podrá aplicar una pena privativa de libertad como último recurso y por el menor tiempo posible (Cabrera *et al.*, 2023).

La sentencia 9-17-CN/19 hace referencia al delito tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal y por el cual se encuentra involucrado un adolescente al que se le incrimina haber distribuido contenido pornográfico. Dentro de dicho código el artículo 103 nos establece que:

Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; la persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años” (COIP, 2014, art. 103).

Este delito cometido por el adolescente es la razón que motivó en su momento a la jueza para que el adolescente infractor obtenga el debido proceso y no se le violentaran sus derechos al momento de ser procesado, ya que se estableció en su momento que en la justicia penal juvenil se encontraban falencias al momento de llevar este tipo de casos, es

decir, el acto cometido por el menor es objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional al cuestionar la imparcialidad en el proceso de juzgamiento específicamente en la estructura procesal donde el juez conoce la formulación de cargos como la etapa preparatoria del juicio. De esta forma se resalta la importancia de que las autoridades cuenten con las facultades para garantizar un proceso equitativo y orgánico en el juzgamiento de adolescentes infractores.

2.4.3 Código de la Niñez y Adolescencia (CNA)

En el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) no se menciona explícitamente los principios a considerar en base al internamiento preventivo y estipulado en el artículo 330 del CNA, no obstante, dicha orientación ha sido manifestada en varios organismos internacionales validados por el Ecuador, poniendo ejemplo de la Comisión de Derechos Humanos y Derechos Humanos en las Américas, las cuales ratifica que las medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los menores al momento de violentar las leyes en materia penal deberán retribuirse con aquellos requisitos mínimos aplicables a las personas privadas de libertad aún sin tener una sentencia previa. A los menores de 18 años la prisión preventiva deberá cumplir o enfocarse en aquellas condiciones para la protección de derechos acorde su edad, así mismo, en la regla 13.5 de las ya mencionadas con anterioridad Reglas de Beijing mientras los menores se encuentren privados de libertad ellos deberán recibir todas las atenciones necesarias tomando en cuenta la edad de cada uno y lo que requiere (García y Alvarado, 2014).

Respecto a las etapas de juzgamiento que se encuentran consagrados en el Código de la Niñez y la Adolescencia se señalan la instrucción, la evaluación y preparatoria, y el juicio (CNA, 2023, art. 340).

Sobre la etapa de instrucción, esta cuenta como una de las etapas fundamentales entre la demanda y la sentencia en donde se pretende determinar los elementos de convicción de cargo y descargo (CNA, 2023, art. 341).

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio anuncia los vicios, la exclusión de prueba ilegal o impertinente además de los tipos de convicción con los que se mantiene la acusación o acuerdos probatorios (CNA, 2023, art. 356).

Finalmente, la etapa del juicio consolida aquellas ideas similares que se encuentran descritas como elementos de las audiencias en general, en esta etapa las partes presentan la prueba, finalmente será el tribunal quienes resuelvan mediante información y argumentos mostrados (CNA, 2023, art. 359).

El artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) menciona que los menores que afrontan acusaciones o son declarados culpables en un proceso penal poseen el derecho a que se le respeten los derechos fundamentales, incluyendo los beneficios al derecho de todas las garantías de obtener un procedimiento equitativo, además de evadir el reclamo de procedimientos judiciales, así mismo, como el internamiento a instituciones siempre que sea posible. Es de vital importancia que aquellas autoridades competentes en materia de justicia se encuentren facultados en base al tema para así poder garantizar el interés superior del menor ya que se le permite fundamentar todas las leyes que los respaldan, así como también tomar otras medidas dentro del proceso para el anticipo de este como podría ser el de la mediación, acuerdos reparatorios, suspensión del proceso o su remisión, siempre y cuando se ejecuten los requisitos establecidos para cada caso (Cabrera, *et al.*, 2022).

A continuación, en base lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y siguiendo con lo expuesto en la sentencia analizada, se encuentran mencionados los siguientes artículos:

De acuerdo con el art. 54 “el fiscal solicitará al juzgador, señale día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que decidirá si existen méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente” (CNA, 2023, art. 54).

Por otro lado, el art. 356 numeral 7 sobre la audiencia y preparatoria de Juicio señala que “concluidas las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador anunciará de manera verbal su resolución de sobreseer o convocar a audiencia de juicio” (CNA, 2003, art. 54).

Por su parte, art. 357 Convocatoria de audiencia de juzgamiento. “El juez ordenará examen bio-psico-social al adolescente, el mismo día de la audiencia de juzgamiento” (CNA, 2003, art. 357).

Estos artículos mencionados hacen alusión a las fases procesales importantes dentro del caso ya mencionado.

2.4.4 Normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Las medidas de Rehabilitación Social en el Ecuador juegan un papel importante y algo complejo ya que efectivamente hay políticas públicas, legislación entre otras que respaldan este tipo de mecanismo, pero al momento de implementarlas es necesario que tanto familia, sociedad y Estado brinden las garantías necesarias para poder cumplir con el objetivo de la reinserción social del adolescente infractor.

En este contexto, la normativa que rige los casos de adolescentes infractores es el Código de la Niñez y Adolescencia; según lo establecido en el art. 323 de esta norma “las medidas cautelares tienen por objeto asegurar la inmediación del adolescente inculcado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante, estas medidas son de aplicación restrictiva” (CNA, 2003, art. 323); y medidas socioeducativas “acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del

adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado” (CNA, 2003, art. 329) dictaminadas por el juez correspondiente, así mismo guiándose a través del Código Orgánico Integral Penal y de mencionar aquellas instituciones las cuáles serán encargadas de hacer cumplir dicho pronunciamiento sean privativas o no de libertad (Centeno, *et al.*, 2024).

Las disposiciones mencionadas deben caracterizarse por su adaptabilidad, con el propósito de ofrecer medidas socioeducativas reparadora frente a las infracciones cometidas. Tras una breve modificación del Código de la Niñez y Adolescencia se han incorporado diversas medidas de carácter socioeducativo según lo estipula en el Capítulo III (Código de la Niñez y la Adolescencia [CNA], 2023). sobre las medidas socioeducativas no privativas de libertad, se incluyen:

- La aplicación de advertencias o amonestaciones.
- El establecimiento de normas de comportamiento específicas.
- La provisión de orientación y respaldo psicológico familiar.
- La asignación de tareas de servicio comunitario.
- La implementación de un régimen de libertad supervisada.

2.5. Justicia Restaurativa

2.5.1 Justicia Restaurativa en el Ecuador

En el Ecuador al hablar de Justicia Restaurativa se menciona como aquel método para resolver conflictos resultado del cometimiento de delitos, plantea una perspectiva general para debatir tanto los delitos como las consecuencias que acarreen abarcando a todas las partes involucradas tratando de restaurar los daños causados, reparando las relaciones y la armonía en sociedad. La justicia restaurativa tiene como finalidad la reconciliación de las partes y la prevención de futuros actos delictivos y no solo condenar

al adolescente que cometió el delito (Puertas-Barahona, s. f.).

Considerando lo mencionado, la justicia restaurativa se basa en tres elementos esenciales para su correcta aplicación en el marco legal: la responsabilidad del autor del delito, la participación de la víctima y la reparación del daño causado. Esta Justicia es impulsada por organizaciones internacionales como por ejemplo las Naciones Unidas, siendo enriquecedor actualmente en nuestro país al mencionar temas penales que relacionan a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, la reincidencia de adolescentes infractores que se evidencia en las estadísticas de delincuencia actual evidencia el limitado uso de medidas restaurativas por parte de los profesionales del derecho (Alarcón-Clemente et al., 2022).

La Justicia Restaurativa pretende, junto con otras medidas mencionadas dentro de este análisis, ayudar tanto a la persona infractora como a la víctima, así como de reivindicar el daño. En el Ecuador, este tipo de medidas aún deben desarrollarse de mejor manera, ya que, aunque se encuentran legalmente establecidas, no llegan a cumplirse en su totalidad, como resultado, muchas veces la reinserción social no funciona como mecanismo de mejora lo cual se evidencia al analizar que el 85% de los casos corresponden a reincidencias (Crespo, 2023).

2.8 Análisis de la Normativa

2.8.1 Enfoque de derechos humanos

Al mencionar los derechos humanos en materia de niñez y adolescencia es de vital importancia que se encuentren reconocidos en la Carta Política, no meramente en una posición simbólica y reivindicativa, sino de una manera práctica. Los niños, niñas y adolescentes se encuentran mencionados como titulares de todos los derechos estipulados en la Constitución Política así mismo, como en los tratados internacionales de los derechos humanos ratificados y vigentes, ahora estructuralmente hablando se percatan de la

desventaja convirtiéndolos en un grupo vulnerables perjudicados por un sistema adulto céntrico que los oculta (Defensoría de la Niñez, 2022).

La Comisión de Derechos Humanos desde 1995 ha realizado alrededor de 19 sugerencias debido a casos de vulneración a los derechos humanos en contra de adolescentes infractores conforme a la ley penal. A raíz de dichas vulneraciones por parte de las autoridades competentes surgieron tales sugerencias ya que se vulneraron derechos cómo lo son a la integridad, libertad y seguridad personal, sumándole también el derecho a la seguridad jurídica específicamente en lo que concierne a los adolescentes (Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2016).

Para garantizar el cumplimiento de los principios básicos dentro de un sistema de justicia juvenil que salvaguarde y respete los derechos humanos de los adolescentes, es esencial enfocarse en la prevención y promover lo que llaman la reintegración social junto al aspecto retributivo de las sanciones penales. Son los Estados parte quienes reconocen el derecho de todo adolescente que es acusado de cometer un acto ilícito de ser tratado con respeto y dignidad promoviendo así su garantía por los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros, tomando en cuenta su edad y protegiendo su reintegración de manera positiva a la sociedad. La solución estatal frente a derechos humanos es más que solo establecer una edad mínima para que la persona pueda estar sujeta a una sanción penal y asegurar garantías procesales adecuadas con lo que respecta a adolescentes infractores, debe abordar una serie de medidas que contemplen tanto la responsabilidad por esas acciones como la reinserción dentro de la comunidad, con la finalidad de predisponer la reincidencia (Coloma, 2021).

Los Derechos Humanos dirigidos a niños, niñas y adolescentes son de gran importancia ya que como grupo vulnerable se encuentran propensos a que se les violente, es por eso por lo que estos en conjunto de otros códigos, reglas y demás sirven como

garantía ante cualquier tipo de vulneración. Es por esa razón que los Estados de cada territorio sean los encargados de que a cada menor infractor se les trate con respeto y dignidad al momento del proceso (siendo o no el culpable del acto delictivo).

2.8.2 Principios de Protección Integral

El resultado más significativo al hablar del enfoque de derechos humanos ha sido el nacimiento del principio de la protección integral donde se pudo exponer de manera explícita por primera vez la efectividad de la Convención de Derechos del Niño, extendiéndose está a aquellos sujetos de protección prioritaria mencionados por el derecho internacional de los derechos humanos. Actualmente este principio de protección integral se transforma en el fundamento teórico y conceptual tanto del derecho internacional como del constitucional. Finalmente, dicha doctrina se basa en el reconocimiento de que todos los seres humanos sin importar su estatus económico, social y cultural son titulares plenos de derechos y no deben ser obstante considerados como objetos de tutela, protección o represión por parte del Estado como era de creerse con anterioridad (Montaña, 2021). Dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45 se menciona por lo tanto que “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción...” (CRE, 2008).

Al hablarse de protección integral en torno los adolescentes infractores se define como aquel conjunto de medidas, tanto como políticas e iniciativas además de programas preferentes implementados y organizados por el Estado, con la cooperación de la familia y sociedad con la finalidad de salvaguardar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen plenamente sin discriminación alguna de sus derechos fundamentales, agregando así el derecho a la supervivencia, derecho al desarrollo y derecho a la participación. Dentro de

los principios básicos para la protección integral en derechos humanos a niños y adolescentes nos encontramos con cuatro principios importantes como lo son:

- A) La igualdad o no discriminación:** Este principio es esencial, se encuentran fundamentados los derechos humanos, debido a la naturaleza absoluta de las políticas que tratan de manera inminente con dicho principio. El principio a la no discriminación trata y manifiesta que el Estado protegerá a los niños, niñas y adolescentes sujetos a juzgamiento sin distinción alguna, no obstante, el principio de igualdad hace a una norma de carácter jurídico-social que se basa en la lectura de todos los derechos estipulados dentro de la Convención y la cual lo define como principio con el objetivo de respaldar el respeto de los derechos humanos a dichos menores (Sánchez, 2019). Dentro de lo establecido en la Constitución en su art. 11 numeral 2 “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...” y su art. 66 numeral 4 “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, entre otros” (CRE, 2008).
- B) Interés superior del niño:** Este principio jurídico asegura el garantismo al pleno amparo de los derechos de los menores, transformándolo en un enfoque claro y concreto en vez de una directriz abstracta. Se comprueba que en conjunto con el principio de no discriminación y el principio de del interés superior del niño forman la base primordial para la defensa y garantía de derechos humanos a los menores (Cárdenas, 2021). En el Ecuador este principio se encuentra como prioridad dentro de las garantías básicas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el cual su objetivo es proteger y garantizar el cumplimiento de sus derechos además de cuidar su desarrollo integral al momento de alguna toma de decisiones, jurídicamente este principio lo que pretende es analizar la situación integral a partir de un concepto estructural y la existencia de una estructura normativa que permita la aplicación como tal.

C) La efectividad y prioridad absoluta: Tratándose de la efectividad no sólo se asienta la aplicación de normas y mecanismos de dicha Convención, sino como un referéndum esencial para la formación e implementación de políticas que protejan los derechos de los menores (Convención sobre los Derechos del Niño [CDN], 2006, art. 4). Ahora bien, la prioridad absoluta es ese principio que requiere que el Estado no escatime esfuerzos ni recursos para salvaguardar la protección integral de los niños y adolescentes, es más si es necesario se requerirá la colaboración internacional para encontrar la finalidad de dicho principio.

D) La participación solidaria o principio de solidaridad: Tanto los principios de efectividad, prioridad absoluta y principio de solidaridad se vinculan para afianzar la plena realización de los derechos de estos menores (Sánchez, 2018). En este contexto, se busca asegurar que los niños, jóvenes y adolescentes cuenten con la protección y cuidado necesario en función de los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables [CDN], 2006, art. 3].

Este conjunto de principios lo que buscan finalmente es proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un respaldo frente sus derechos, que les permita en situaciones de gravedad obtener el apoyo tanto de la familia, Estado y sociedad para su desarrollo integral además de llevar un proceso justo acorde su edad y delito cometido.

2.8.3 Responsabilidad penal especializada

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes infractores representa un desafío socio jurídico especialmente cuando se considera la edad de imputabilidad. Esto lógicamente puede generar una vulneración de los derechos humanos, así como de la legislación ecuatoriana, al no generar las medidas socioeducativas capaces de generar un cambio que permita disminuir los índices de reincidencia en estos casos (Crespo, 2023).

En los países mencionados los adolescentes que entren en conflicto con la ley penal pueden encontrarse sujetos a medidas socioeducativas de internamiento comprendiendo las edades de entre 14 a 16 años o antes también de cumplirse la mayoría de edad, mientras que en el Ecuador dentro del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la responsabilidad del adolescente infractor se interpone medidas socioeducativas privativas o no privativas de libertad siendo la edad mínima los 12 años para interponer dichas medidas además de tomar en cuenta el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Cabrera, *et al.*, 2023).

Tabla 1 Comparación de Responsabilidad penal en menores de edad entre México, Perú y Argentina

Responsabilidad penal especializada en México	Responsabilidad penal especializada en Perú	Responsabilidad penal especializada en Argentina	Responsabilidad penal especializada en Ecuador
Es significativo indicar que actualmente el sistema penal mexicano contempla como adolescente y sujeto de responsabilidad penal al individuo que se encuentre entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Los menores de doce años que se les adjudique un delito o la participación donde	Dentro del sistema de justicia penal juvenil en Perú se especifica que adolescente es la persona que se encuentra en el rango de edad de catorce a dieciocho años artículo 20 del Código (Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, 2018), aunque un aspecto importante es la posición de los menores de catorce	Son pocos los países a nivel mundial en los que la edad mínima de responsabilidad penal es de dieciséis años, tal es el caso de Argentina, en la determinación de cuál es la edad acorde, se mantienen diversas posturas y tesis respecto al accionar sobre quienes infringen la ley y actúan de manera disvaliosa y no son susceptibles	Los adolescentes en Ecuador cuentan con normas y leyes que regulan su conducta y actividades. Estos menores de 12 a 18 años son sujetos a responsabilidad por los delitos cometidos, desde la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia, la cual establece un

<p>la ley lo mencione como delito, se encontrarán bajo asistencia social (Zúñiga & Sandoval, 2018).</p>	<p>años en conflicto con la ley penal, siendo estos inimputables a la hora de infringir o cometer algún acto delictivo y en donde se les aplicará medidas de protección. Existe una problemática dentro del Código peruano sobre la responsabilidad penal de adolescentes y es que no se impone la presencia de jueces públicos especializados en justicia penal juvenil, entre otros a lo que conlleva el empeoramiento de la doctrina de protección integral (Zapata Mogollón, 2022)</p>	<p>de reproche penal. Referente al Régimen penal de minoría de edad, no resulta imputable el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad ni el que no haya cumplido los dieciocho años pero, si existiere imputación contra alguno de ellos (o sea, por ejemplo, un niño o adolescente de hasta 15 años) la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente y procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones</p>	<p>sistema especializado con enfoque en la rehabilitación, reinserción social y resocialización del menor infractor. El adolescente infractor del orden público es visto como un ser humano que tiene derechos, de allí que no se le impone un castigo correctivo sino que se le somete a medidas socioeducativas tales como internamiento en centros especializados, trabajos comunitarios, libertad vigilada, entre otras (CNA, 2023).</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		familiares y ambientales en que se encuentre. (Artículo 1° -2do párrafo, ley 22.278) (Guemureman, 2024).	
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

2.8.4 Medidas Socioeducativas

Al hablar de las medidas socioeducativas se hace referencia a aquellas acciones estipuladas por las autoridades competentes que normalmente son los jueces, estas medidas son opcionales a la privación de libertad incluyendo desde la amonestación hasta la libertad vigilada o restringida. Se abarca también medidas que fomenten la integración comunitaria como, por ejemplo, la prestación de servicios beneficiando a la comunidad (Maldonado, *et al.*, 2022).

Las medidas socioeducativas en el Ecuador se imponen a aquellos adolescentes que han cometido una infracción penal (artículo 370), tienen como finalidad cumplir con el desarrollo y protección de derechos de adolescentes infractores brindándoles educación, integración familiar y la inclusión a la sociedad, dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia nos encontramos con dos tipos de medidas socioeducativas;

Medidas socioeducativas no privativas de libertad: Son aquellas medidas permisibles para menores que han cometido infracciones leves se les imponen, por ejemplo, amonestaciones, reglas de conducta, apoyo psico-sociofamiliar, servicio a la comunidad y libertad asistida, las cuales ayudarán al joven infractor a no volver a cometer delitos y así poder tener un desarrollo integral acorde a su edad (CNA, 2023, art. 378).

Medidas socioeducativas privativas de libertad; Estas medidas se basan en

implementar castigos severos a los adolescentes infractores como internamiento domiciliario, de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto (se ingresa al adolescente a un Centro especializado por haber cometido actos delictivos, aunque no se le privará el estudio ni el trabajo) y el internamiento institucional que se basa en la privación total de la libertad del adolescente (CNA, 2023, art. 379).

Nos encontramos también con tres tipos de regímenes de ejecución de medidas socioeducativas de internamiento institucional las cuales son cerrado, semiabierto y abierto, este tipo de medidas por orden del juez puede variar según el cumplimiento del adolescente (CNA, 2023, art. 380); el régimen cerrado consiste en el internamiento completo del adolescente en un centro especializado (CNA, 2023, art. 381); régimen semiabierto da la oportunidad al adolescente de acudir a su zona de trabajo y estudio siempre y cuando regrese continuamente al centro de adolescentes infractores (CNA, 2023, art. 382); finalmente, el régimen abierto se busca que el docente conviva con su entorno social y familiar siendo supervisado por las autoridades competentes; en el caso de una reincidencia este puede ser revocado por el juzgador siempre y cuando exista una valoración del equipo técnico (CNA, 2023, art. 383).

Respecto a la aplicación de las penas, en cuanto a las privativas de libertad de más de un mes hasta cinco años se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas estipuladas en el art.85:

Imposición de reglas de conducta de 1 a 6 meses; orientación y apoyo familiar de 3 a 6 meses; servicios a la comunidad de 3 meses a 1 año; libertad asistida de 3 meses a 1 año; internamiento domiciliario de 3 meses a 1 año; internamiento de fin de semana de 1 a 6 meses; internamiento con régimen semiabierto de 3 meses a 1 año (CNA, 2023, art. 385).

Por otro lado, en torno a los delitos sancionados con pena privativa de libertad de cinco años a diez años se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas: Internamiento domiciliario de 6 meses a 1 año; internamiento de fin de semana de 6 meses a 1 año; internamiento con régimen semiabierto de 6 meses a 2 años; internamiento institucional de 1 a 4 años (CNA, 2023, art. 385).

De esta manera, las medidas socioeducativas resultan menos costosas que la privación de la libertad, además de estar de la mano de la infracción cometida para así participar correctamente en las actividades propuestas, así mismo, contar con la vigilancia del núcleo familiar para el apoyo del control de la medida (Galarza, 2018).

2.9 Jurisprudencia de la Sentencia N° 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador

2.9.1 Hechos y Contexto

Dicha sentencia se basa en la formulación de cargos que interpone la fiscalía contra un adolescente que participó en el delito el cual se encuentra tipificado en el artículo 103 del Código Orgánico Integral penal en el que se menciona el delito de pornografía con la presencia de niños, niñas y adolescentes, siendo este sancionado con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años incrementando la sanción según se haya cometido el delito. Además de consultar la posición de la autoridad competente frente este tipo de delitos como es la del juez al ser una figura el cual tiene que ser imparcial y tomar en cuenta así mismo las etapas procesales siendo diferente el juez para no ser viciado ante los actos probatorios. Se revisan, por lo tanto, los artículos estipulados en diferentes marcos normativos para la regularización y el trato referente a adolescentes infractores, además de otros temas de gran importancia para poder llevar a cabo medidas socioeducativas con la finalidad de una reinserción social del adolescente infractor.

2.9.2 Caso concreto que motivó la acción de Inconstitucionalidad

El fallo en cuestión aborda inicialmente la infracción estipulada en el art. 103 del COIP respecto a pornografía con utilización de niños, niñas o adolescentes y en función de lo propuesto en los siguientes artículos del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia:

Art. 354. Acusación fiscal El fiscal solicitará al juzgador, señale día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que decidirá si existen méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente. Esta audiencia se realizará dentro de un plazo mínimo de seis y máximo de diez días contados desde la fecha de la solicitud. La acusación fiscal deberá cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Integral Penal (CNA, 2023, art. 354).

Art. 356. Audiencia de Evaluación y preparatoria de juicio. La Audiencia de Evaluación y preparatoria de juicio se desarrollará de conformidad con las siguientes reglas: Instalada la audiencia, el juzgador solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado. De ser pertinentes, se subsanarán en la misma audiencia; el juzgador resolverá sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y cuestiones de procedimiento que pueden afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Toda omisión hará responsable a los juzgadores que en ella incurren, quienes serán condenados en las costas respectivas (CNA, 2023, art. 356).

Art. 357. Convocatoria a audiencia de juzgamiento. En el mismo anuncio de su decisión de convocar a audiencia de juzgamiento, el Juez fijará día y hora para su realización y ordenará el examen bio - sico - social del adolescente que deberá practicarse por la Oficina Técnica antes de la audiencia. Esta audiencia deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días contados desde la fecha del anuncio (CNA, 2023, art. 357).

El caso analizado involucra a un menor de edad imputado por el delito de Pornografía que implica a niños, niñas y adolescentes. La magistrada María Alexandra León Torres, del tribunal familiar de Ambato, Tungurahua, decidió suspender el procedimiento y transferir el asunto a la Corte Constitucional. El propósito de la jueza es que el máximo tribunal determine si los artículos mencionados del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia están en consonancia con los preceptos constitucionales.

2.9.3 Argumento de las partes

En esta sentencia se toma mucho en cuenta lo que es la imparcialidad del juez como mencionan anteriormente, además de tratar minuciosamente artículos encontrados en la Convención Americana de Derechos Humanos en la cual se ratifica el derecho que tiene una persona al ser escuchada por un juez y una corte competente, independiente e imparcial.

La jueza autorizada consulta si los artículos 354, 356.7 y 357 establecidos dentro del Código de la Niñez y Adolescencia violan la garantía del juez imparcial añadiendo que a lo largo de las etapas procesales dentro de los procesos penales dirigidos a los adolescentes infractores puede llegar a romper de cierto modo la imparcialidad la cual se encuentra estipulada en la Constitución. Uno de los jueces manifiesta que existe una violación al principio de imparcialidad donde menciona:

El juez de adolescentes ya conocen todo, ya sabe los anuncios de prueba que ha hecho fiscalía, ya sabe cuál es la estrategia de defensa del adolescente procesado, de la víctima, etcétera, entonces ello no permitiría que el principio de imparcialidad se cumpla (Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores, 2019).

Argumentos presentados por la jueza:

En la presente sentencia la jueza hace énfasis en dos temas, el primero es si el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia dentro del proceso para el juzgamiento de adolescentes infractores se encuentra facultado para solucionar dentro de la audiencia de juicio el caso presentado en antecedentes, y segundo en base al principio de imparcialidad si se deriva al mismo juez que ya conoció la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio que también conozca, por lo tanto, la audiencia de juicio.

Dentro de este escrito de consulta de norma la jueza agrega que los jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Juez de Adolescentes infractores se encuentran con amplitud experiencia en relación a todas las etapas del proceso penal de adolescentes infractores, lo cual les permite obtener una mejor comprensión del caso y así mismo de una u otra forma obtener criterios inherentes del Juez de resolver a favor o en contra del adolescente acusado, lo que quebranta de cierto modo con la imparcialidad que se encuentra establecida en la Constitución art 76 numeral 7 literal k:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías; ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (CRE, 2008, art. 76).

Argumentos por parte de la Corte Constitucional:

Con lo expuesto de parte de la jueza la Corte examina que, para absolver la consulta mencionada por esta autoridad de manera integral, se deben atender algunos que otros problemas jurídicos ya identificados cómo;

- i. Si los artículos 354, 356.7 y 357 del Código de la Niñez y Adolescencia vulneran la garantía del juez imparcial, estipulado en el artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución de la República del Ecuador, por la razón de que es el mismo juez

quien deba conocer las etapas procesales cómo, instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y juicio en adolescentes infractores.

- ii. De qué manera se protege la administración de justicia referida a adolescentes infractores que se encuentra prescrita en el artículo 175 de la constitución.

Así mismo dentro de los argumentos de la Corte menciona que el sistema judicial para adolescentes infractores debe orientarse principalmente en evitar experiencias perjudiciales para el desarrollo integral de dicho adolescente, en este contexto, la desjudicialización direcciona a que tanto la fiscalía como los jueces deben optar cada vez que les sea posible y en preferencia la remisión, la conciliación, la mediación y la suspensión del proceso (CCE, 2019, Sentencia No. 9-17-CN). Es por eso que la Corte hace énfasis que tanto la fiscalía como los jueces especializados deben anteponer alternativas como la remisión, conciliación, mediación o suspensión del proceso. Finalmente, el objetivo no son los castigos, sino que haya una imposición de medidas socioeducativas que incentiven el bienestar del adolescente y salvaguarde la proporcionalidad entre la gravedad del delito y los motivos personales del infractor, es, por tanto, que la justicia tanto retributiva o restaurativa como es mencionada en el Comité de Derechos de los niños es considerada como un instrumento idóneo para alcanzar dichos objetivos.

2.9.4 Decisión de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional de la República del Ecuador dispone que dentro de dicha sentencia los artículos 354 y 356.7 del Código de la niñez y Adolescencia no se encuentran viciados de inconstitucionalidad, así mismo, declara constitucional el artículo 357 de este mismo código siempre y cuando se interprete que el juez competente que se haya encontrado en las etapas procesales no sea el mismo que sustancie la etapa de juicio ni mucho menos que sea el que dicte sentencia, será responsabilidad de otro juez facultado quién podrá llevar este caso a la hora de tratar a adolescentes infractores. En el caso de no

disponer con el número suficiente de juzgadores especializados se tomarán otras medidas para que se garantice de forma progresiva el derecho a ser juzgado y es el Consejo de la Judicatura el encargado de proporcionar dichas figuras judiciales hasta que no se encuentren y será un juez multicompetente quien sustancie las etapas procesales, pero quien se encontrará en la audiencia de juzgamiento será un juez especializado en familia, mujer y niñez y adolescencia.

Se planea desarrollar e implementar programas de capacitación continua y especializada dirigidos a los jueces, con el objetivo de garantizar su imparcialidad. Además, se propone establecer una Comisión integrada por representantes de diversas instituciones estatales. Esta Comisión tendrá la responsabilidad de diseñar, ejecutar y evaluar un plan integral para la implementación de un sistema de Administración de Justicia específicamente adaptado para atender los casos de adolescentes que han infringido la ley (2019).

2.10 Análisis de la sentencia

2.10.1 Fundamentos Jurídicos

Fundamentándose en las leyes de justicia penal juvenil dentro de la sentencia N° 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador menciona que “En ningún caso un adolescente en conflicto con la ley penal puede ser juzgado por un juez penal que no tenga la debida especialización en el juzgamiento de adolescentes infractores” (Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores, 2019).

Por tanto, el Consejo de la Judicatura está facultado para orientar a todas las autoridades competentes en lo relacionado a los adolescentes infractores tomando de base el principio de administración de justicia especializada tal como se establece en la legislación ecuatoriana y regulada en el marco normativo legal (Ordoñez y Cabrera, 2023).

Constitución de la República del Ecuador

De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, se consideran los siguientes artículos.

Art. 11.8. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios; el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (CRE, 2008, art. 11.8).

Art 175. Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores (CRE, 2008, art. 11.8).

Código de la Niñez y Adolescencia:

Dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia se hace referencia a los siguientes artículos.

Artículo 305.- Inimputabilidad de los adolescentes; “los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (CNA, 2023, art. 305).

Artículo 340.- Etapas “el proceso para el juzgamiento del adolescente tiene las siguientes etapas; a) Instrucción; b) Evaluación y Preparatoria de Juicio; c) Juicio” (CNA, 2023, art. 340).

Artículo 354.- Acusación fiscal; “el fiscal solicitará al juzgador, que señale día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que decidirá si existen méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente...” (CNA, 2023, art. 354).

Artículo 356.7.- Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; “concluidas las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador anunciará de manera verbal su resolución de sobreseer o convocar a audiencia de juicio” (CNA, 2023, art. 356.7).

Art 357.- Convocatoria a audiencia de juzgamiento; “en el mismo anuncio a convocatoria a audiencia de juicio el juez ordenará el examen bio-sico-social del adolescente” (CNA, 2023, art. 357).

Código Orgánico Integral Penal:

Dentro del Código Orgánico Integral Penal se hace referencia a los siguientes artículos:

Artículo 608.- Llamamiento a juicio; “este artículo incluirá identificación de los procesados, aplicación de medidas cautelares, acuerdos probatorios, declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio, acta de audiencia y determinación de los hechos, el delito y grado de participación...” (COIP, 2014, art. 608).

Artículo 103. Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita, o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actividad sexual; será sancionado con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años (COIP, 2014, art. 103).

2.10.2. Criterios de interpretación

Dentro de la sentencia N° 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador se encuentran establecidos algunos criterios fundamentales para el entendimiento y aplicación del principio de especialización dentro de la justicia penal juvenil los cuales son;

- I. Interpretación del principio de especialidad: la cual se basa en la que dentro de la justicia especializada en adolescentes infractores se encuentre un sistema judicial diferente a la de los adultos con entidades capacitados y especializados expresamente en adolescentes infractores. Tiene como finalidad el salvaguardar los derechos y garantías de los adolescentes dentro del proceso penal midiendo algunos aspectos importantes como el desarrollo de la persona, la madurez física, mental y emocional (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).
- II. Para que haya un principio de especialidad se deberá crear lo que es un sistema judicial especializado de adolescentes infractores que comprenda desde jueces, fiscales, defensores públicos y operadores de justicia especializados, el cual deberá ser llevado de manera independiente con normas y procedimientos diferenciados al sistema judicial de adultos.
- III. Toda norma que se encuentre ligada a la justicia penal juvenil deberá optar la interpretación que más favorezca a los derechos de los adolescentes así abrirá paso a una justicia especializada.
- IV. Interpretación conforme a la Constitución y el Derecho Internacional:
Refiriéndose a dicha sentencia, esta debe regirse conforme lo estipula la Constitución de la República del Ecuador y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es decir, los principios rectores juegan un papel importante a la hora de tratarse de adolescentes infractores como los principios de

igualdad, no discriminación, proporcionalidad, celeridad y reparación integral artículo 256 (CNA, 2003).

2.10.3 Alcance de la decisión

Después de haber analizado la Sentencia No. 9-17-CN expuesta por la jueza de Ambato la Corte Constitucional del Ecuador se determina lo siguiente:

1. Que los artículos 354 y 356.7 mencionados dentro del Código de la Niñez y Adolescencia no son de carácter inconstitucional (CCE, 2019, Sentencia No. 9-17-CN).
2. Que el artículo 357 del CNA se encuentra de manera constitucional siempre y cuando el mismo juez que ha presenciado las etapas previas al juicio no se encuentre presente en la audiencia de juicio final ni mucho menos dictar sentencia. Así mismo, si este es el mismo que se encontró presente en las etapas previas dicho caso se enviará a otro juez competente en el ámbito de adolescentes infractores para continuar con el proceso (CCE, 2019, Sentencia No. 9-17-CN).
3. En las zonas que no se encuentren suficientes jueces especializados, se añadirán alguna que otra regla cómo:
 - Dentro de las etapas de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio será un juez de familia, mujer, niñez y adolescencia quien llevará el proceso, mientras que el juicio lo realizará únicamente un juez especializado en adolescentes infractores (CCE, 2019, Sentencia No. 9-17-CN).
 - En consecuencia, que no se encontrara un juez especializado en adolescentes infractores las etapas procesales previas al juicio la llevarán un juez de familia, mujer y niñez y adolescencia siendo otro juez de la misma materia quién se encuentre encargado de llevar el juicio (CCE, 2019, Sentencia No. 9-17-CN).

- En cantones en los que se encuentren jueces multicompetentes y pocos jueces de familia, estos primeros serán los que se encarguen de llevar las etapas previas al juicio, finalmente el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia será quien lleve el juicio.
4. Se menciona así que es el Consejo de la Judicatura el encargado de implementar la justicia especializada en adolescentes infractores, siendo este un plan donde se incluya la preparación de los operadores de justicia y su acreditación, así mismo la Corte Constitucional tiene como objetivo crear una comisión en la cual se encarguen de llevar a cabo el plan de la mano de representantes del Estado sociedad civil y adolescentes infractores (CCE, 2019, Sentencia No. 9-17-CN).
 5. Es de vital importancia que tanto la Consejo de la Judicatura y la sociedad deban informar a la Corte Constitucional en el transcurso de seis meses sobre el progreso desde la implementación de la sentencia (CCE, 2019, Sentencia No. 9-17-CN).

2.11 Impacto de la Sentencia

2.11.1 En el sistema de justicia juvenil

Es de vital importancia mencionar que la sentencia 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional el Ecuador es un acontecimiento importante para el sistema de justicia penal juvenil dentro del país, ya que esta explica minuciosamente el principio de especialidad dentro de la justicia juvenil haciendo una breve comparación con la justicia penal para adultos, dicha sentencia además de ser meramente importante también busca construir una política sólida de justicia juvenil la cual no necesite vaivenes políticos, además de contar con la presencia de adolescentes para llevar a cabo la ejecución de una política real jurisdiccional.

El principio de especialidad se basa en crear una estructura diferente concentrándose en normas y procedimientos al contrario que los adultos infractores, con la

ayuda de las autoridades especialmente facultados para tratar casos que abarquen los derechos de niños, niñas y adolescentes que hayan cometido actos delictivos. Este principio es supranacional, ya que estos menores también son sujetos de derecho y es fundamental que se los trate conforme las garantías constitucionales ya mencionadas anteriormente, se debe priorizar el *ius corrigendi* (derecho que ayuda a corregir a menores de una manera moderada) en lugar del *ius puniendi* (derecho a sancionar a adultos) (Barbirotto, 2009).

2.11.2 En la protección de los derechos de los adolescentes infractores

Dentro de la sentencia en el art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores” (CRE, 2008, art. 175). En donde es de vital importancia hacer una diferenciación ya que la justicia especializada en materia de niñez y adolescencia respecto a la protección es diferente que la de adolescentes infractores ya que los casos relacionados con los niños, niñas y adolescentes se encuentran víctimas de vulneración a sus derechos mientras que al hablar de adolescentes infractores son ellos que vulneran los derechos al cometer actos ilícitos. Son los mismos juzgadores quienes conocen los derechos y tienen, por lo tanto, la responsabilidad con los adolescentes, no obstante, ellos no distinguen la desigualdad entre un derecho protector y un derecho restaurador además de no encontrarse facultados específicamente en derecho penal ya que puede ser de gran importancia al tratar temas de alta complejidad. Es por eso que el Estado se encuentra con la necesidad de implementar una justicia especializada para adolescentes infractores que se encuentre completamente diferenciada de la justicia de niñez y adolescencia con el fin de salvaguardar los derechos y así mismo de la justicia penal de adultos.

Al hacer referencia de la protección de los derechos de los adolescentes infractores

se busca que el procedimiento deba estar orientado a evitar que estos infractores obtengan una pericia que pueda perjudicar a su desarrollo tanto físico, emocional y social, es por eso que se trata dentro de este la desjudicialización, que quiere decir, tomar todas las medidas necesarias para poder resolver la controversia y así no tener la necesidad de llegar a la etapa de juicio con la finalidad de que la privación de libertad sea algo excepcional. Finalmente, se visualiza que dentro de la sentencia para la protección de los derechos lo que se busca es que haya tantos jueces capacitados que apliquen los principios de la doctrina además de que los adolescentes infractores deben tener un juicio imparcial y especializado siendo visto con anterioridad la normativa vigente dentro de los códigos correspondientes (Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores, 2019).

CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación fue cualitativo, centrándose en la interpretación y el análisis detallado de las leyes y los precedentes judiciales relacionados con los adolescentes infractores en Ecuador, con especial atención a la Sentencia N°. 9-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional. Según Corona (2018), la investigación cualitativa es la adecuada cuando se busca examinar además de comprender el significado de sujetos o grupos de individuos que atribuyen a un problema social o humano, lo cual se alinea al objetivo de analizar el tratamiento normativo y jurisprudencial de los adolescentes infractores.

3.2. Tipo de Investigación

El estudio fue descriptivo, como lo señalan Hernández *et al.* (2014) los estudios descriptivos lo que buscan es especificar propiedades, características y rasgos importantes del fenómeno que se encuentra analizando. En dicho caso, el objetivo principal es detallar tanto el tratamiento normativo y jurisprudencial vigente, aplicable a los adolescentes infractores, exponiendo, por lo tanto, las disposiciones legales relevantes en este contexto.

3.3 Método de recopilación de datos

La recolección de datos es el pilar para poder lograr una comprensión profunda del tratamiento normativo y jurisprudencial aplicado a los adolescentes infractores en Ecuador, como lo expresa Rosario (2002), el cual enfatiza la importancia de manejar múltiples fuentes de evidencia en la investigación cualitativa, y en la que se emplearán los siguientes métodos:

3.3.1 Análisis Documental

En el desarrollo de dicho trabajo se manejaron diversas técnicas metodológicas con el propósito de desarrollar un análisis completo y fundamentado del tratamiento normativo

y jurisprudencial aplicado a los adolescentes infractores dentro del Ecuador. A continuación, se puntualizarán los métodos específicos empleados, para la ejecución del análisis sobre las garantías procesales de los adolescentes infractores:

El análisis documental fue decisivo para examinar la legislación y jurisprudencia relevantes, como destacan Peña y Pirela (2007) que este método permite obtener una comprensión rica del contexto y la evolución de las políticas y prácticas. Se realizó:

- Revisión exhaustiva de la Sentencia N°. 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Análisis de la legislación nacional e internacional relevante.
- Revisión de artículos académicos, libros y otros documentos relacionados con el tema de investigación.

3.4.1. Técnica de recolección de Información

Se utilizó entrevistas semiestructuradas que, según González *et al.*, (2022), permiten obtener descripciones de los entrevistados con respecto a la interpretación del significado de los fenómenos descritos. Se realizarán:

- Entrevistas a expertos en derecho constitucional y derechos de los adolescentes.
- Entrevistas a funcionarios judiciales y legislativos que hayan trabajado en casos o normativas relacionadas con adolescentes infractores.

3.5 Análisis de datos

El análisis de datos se realizará mediante técnicas cualitativas que incluyen:

3.5.1 Análisis de contenido

Se aplicará a los documentos legales y jurisprudenciales revisados, identificando temas, patrones y categorías clave, como lo expone Andréu (2002), el análisis de contenido permitirá hacer inferencias replicables y válidas de textos a los contextos de su uso.

3.5.2 Análisis Comparativo

Se aplicó el método comparativo, como lo describe Dieter (2020), permite examinar patrones de similitudes y diferencias entre un número moderado de casos. En la investigación, se utilizó para contrastar la normativa y jurisprudencia ecuatoriana sobre adolescentes infractores con la de otros países relevantes para el estudio. Este método comparativo nos permitió no solo contrastar la situación de Ecuador con la de otros países, sino también identificar tendencias regionales en el tratamiento de adolescentes infractores y posibles áreas de mejora en el sistema ecuatoriano.

CAPÍTULO III: ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Análisis de jurisprudencia y resultados de la investigación

Mediante las entrevistas realizadas a dos abogados sobre LA SENTENCIA No. 9-17-CN/19, se obtuvieron los siguientes resultados de los informantes claves. Esto ha permitido la interpretación de dicha investigación:

ENTREVISTADOS PREGUNTAS	E1: Jueza Esplendida Navarrete	E2: Juez José Luis Velastegui	CATEGORIA EMERGENTE
<p>1. Según su trayectoria y experiencia profesional, quisiera saber qué tan complicado es tratar temas en relación de adolescentes infractores sabiendo que a ellos no se les puede enjuiciar como un adulto y hablando que dentro del proceso en materia penal se requiere de otro tipo de medidas para poder sancionarlos.</p>	<p>A todo operador judicial específicamente a un juez se torna complicado atender los casos que le tocan cuando se actúa con corrupción cuando se compromete lo ético, tengo quince años y tengo la certeza de mirar a mis superiores a la cara puedo mirar a los adolescentes a la cara, así mismo a la policía y medios de comunicación y lo que le puedo decir que lo que se ha trabajado en el transcurso de quince años es en el rol que tengo como juzgadora. Cuando un juez se sienta a administrar justicia específicamente en temas de adolescentes creo yo que cuando actúa conforme a los parámetros o principios que se determinan dentro de nuestra constitución no va a tener dificultad de administrar justicia, el adolescente que de cuya investigación se le encuentra responsable nosotros por lo menos en mi experiencia no tengo miedo para poder en las investigaciones que realiza en fiscalía de acuerdo con el artículo 195 de la constitución y 444 del COIP realizan estas investigaciones y se</p>	<p>El tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley es complejo, ya que a menudo se les compara con adultos, lo que puede resultar en decisiones perjudiciales. Es crucial aplicar medidas alternativas y específicas, enfocadas en su reintegración, respetando su interés superior y garantizando el debido proceso, evitando así una carrera criminal.</p>	<p>Complejidad en el Tratamiento de Adolescentes Infractores</p>

	<p>encuentran indicios que lleven a determinar una responsabilidad en ese nexo de causalidad con la materialidad pues como juzgadora tenemos que nosotros dar paso a una audiencia llamamiento a juicio si estuvieran en una audiencia evaluatoria luego de las investigaciones que hace el fiscal, por lo tanto, no debemos tener temor ni miedo, en el caso de tenerlo yo creo que es cuando la persona hace algo indebido y después se encuentra arrepentido del acto poco profesional que realiza. Nosotros como juzgadores respecto a adolescentes nos hace tomar decisiones en base a esto y como dice el artículo 309 del Código de la Niñez y Adolescencia. El juez tiene que saber, por lo tanto, el medio social en la cual se ha desarrollado aquel adolescente.</p>		
<p>2. Según la doctrina, ¿qué principios ve usted son precisos y cuáles no cumplen como tal su función en específico?</p>	<p>El principio que engloba todos estos principios tanto para niños y adolescentes infractores es el del interés superior, pero desde mi punto de vista lo que se hace con dicho principio es hacer caso omiso, porque con honor a la verdad con este principio hace rato judicatura como de familia, niñez y adolescencia como de violencia intrafamiliar deberían estar articuladas porque es de allí donde también se puede visualizar que es lo que está pasando con un niño dentro del hogar, sin embargo, ese principio de interés superior, a veces lo quisieran tener las personas adultas, al final del día no se está poniendo efectivo ese principio. El principio de la desjudicialización, que inclusive dicha sentencia 9-17-CN/19 lo contempla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Especialidad ● Especificidad ● Interés superior del niño ● Debido proceso <p>Los principios que se pueden mencionar son muchos, sin embargo, los referidos supra, a criterio personal deberían ser básicos para tramitar un proceso penal en contra de una persona adolescente. La especialidad está enfocada en las leyes, procedimientos, autoridades e instituciones (art. 40.3 Convención de los Derechos el Niño²), sin embargo, si no tienes una ley especial, el resto de por sí ya no se cumple, como en nuestro país por ejemplo, ya que tenemos adecuado un supuesto procedimiento para el juzgamiento personas adolescentes, que claramente establece un procedimiento similar, por no decir igual, al</p>	<p>Principios Normativos y su Aplicación</p>

	<p>Se reconoce el principio de especialidad, el cual es en atención a la doctrina de protección integral y al artículo 175 de nuestra constitución.</p> <p>Los principios están ahí, la norma está ahí, pero lo que no se encuentra como tal es la articulación entre Estado, familia y sociedad, entonces no podemos esperar que se hagan eficaces los principios si todavía no tenemos ni si quiera atención a estos menores.</p> <p>El principio de Interés Superior del niño es correcto y debemos aplicarlo, pero lamentablemente lo que no se puede llevar a la práctica es por cuánto no se han hecho políticas públicas a favor de estos menores, ninguna de las autoridades hace nada por defender ni llevar a cabo dicho principio, lo que es una pena para ellos que se encuentran en vulnerabilidad.</p>	<p>proceso de adultos; solo para ejemplificar, basta con remitirse al art. 342 último inc.3 CNA, el cual establece que la instrucción fiscal se desarrollará de acuerdo a la reglas del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que en la norma específica para personas adultas.</p> <p>La especificidad, es precisamente que el operador de justicia entienda, que el proceso de justicia juvenil es diferente al proceso de adultos, sin no comprendes ello, la consecuencia obvia, es que el tratamiento en el proceso penal de la persona adolescente sea igual que al de la persona adulta.</p> <p>Sobre el interés superior, es resumen, adoptar las mejores decisiones en beneficio de la persona adolescente (art. 3 CDN- art. 11 CNA).</p> <p>Finalmente, el debido proceso, es de por sí de trascendental importancia para la tramitación del proceso penal en contra de una persona adolescente, hay que recordar en este punto que los adolescentes tienen los mismos derechos que las personas adultas, a más de los específicos de su edad. Su aplicación se remite al art. 76 CRE y sobre todo al art. 40.2.b4 CDN, en cuyas garantías, están por ejemplo la celeridad, defensa, ser escuchado, entre otros</p>	
<p>3. Qué opina de las medidas alternativas implementadas para aquellos adolescentes infractores, ¿deberían según su</p>	<p>Con mi experiencia lo que me he dado cuenta de que esto sucede en toda la región cuando vienen cuestiones políticas, cuando vemos que está en auge la delincuencia lo primero es que comenzamos a articularnos que tenemos que darle como quien dice una opción a la población de una respuesta y eso lo han venido</p>	<p>Jamás se debería sancionar a un adolescente como un adulto, son seres humanos en formación y muy vulnerables a su edad, muchos de los delitos cometidos por estos, en la mayoría de los casos son fruto de su inmadurez, ingenuidad, desconocimiento y muy a menudo, sobre todo en los delitos más graves,</p>	<p>Medidas Alternativas y Sanciones</p>

<p>critério ser sancionados como adultos, o cambiaría usted otro tipo de medidas para evitar a futuro actos delictivos?</p>	<p>poniendo en práctica todos los políticos. Ninguno hace énfasis o toma la importancia que se debería respecto a adolescentes infractores mucho menos cumplen con salvaguardar sus derechos y demás.</p> <p>¡El Ecuador está en deuda con la niñez! No se puede castigar antes de no pagar una deuda, en todos lados, tenemos que ver primero la raíz que conlleva dicha “deuda” y en este caso hay una omisión, en el CNA en su artículo 12 habla sobre la prioridad absoluta para la formulación y ejecución de las políticas públicas en la provisión de recursos, a veces hemos antepuesto otro tipo de necesidad que el niño.</p> <p>No creo que se deba sancionar a jóvenes como adultos... ya que si el Estado ecuatoriano no paga la deuda a niños no cree conveniente que sean sujetos de más castigos ya que con los factores que los han llevado a delinquir son sobrevivientes de todo lo que les ha tocado pasar lamentablemente.</p>	<p>lamentablemente influenciados por personas adultas.</p> <p>Juzgar como adulto a una persona adolescente, no es la solución; para evitar futuros actos delictivos se necesita de la intervención estatal desde tempranas edades, sobre todo brindándole “EDUCACIÓN”, recreación en áreas deportivas, sociales, culturales, entre otras; una persona adolescente con “educación” difícilmente va a ser captada por grupos delictivos.</p>	
<p>4. ¿Usted cree que dentro del Ecuador se lleve a cabo como tal el proceso correspondiente en relación con adolescentes infractores? Hablando de principios, normativa y demás...</p>	<p>En el Ecuador hay dos pilotajes Quito y Guayaquil entonces si nosotros trabajáramos en adolescentes de una manera articulada estas personas se las sacaría por ejemplo como delincuente que se encuentra en una banda, sin embargo, reitero en lo ya mencionado, siguen sin el apoyo principal del Estado conjunto de la familia y sociedad, siendo estos los pilares fundamentales para el desarrollo integral de los menores. Además, que, si se encuentra una buena normativa, pero el problema en el que radica es que no se pone en práctica y mucho menos hay claridad ni</p>	<p>Creo que actualmente la intervención estatal para tratar a un adolescente en conflicto con la ley deja mucho que desear, la única solución que se escucha de parte las funciones ejecutiva y legislativa, es el aumento en el tiempo de “penas” (MSE) y que las personas adolescentes debe ser juzgados como adultos, sin duda se escoge la solución más fácil y “barata”, ya que modificar y crear “leyes” es lo más fácil y económico, de hecho de ganas unos cuántos halagos de una sociedad que “aplaude” el condenar con rigurosidad a los más vulnerables, a sus propios hijos.</p> <p>Ojalá en algún momento se opte por una intervención macro, a</p>	<p>Implementación del Proceso Judicial</p>

	<p>transparencia muchas veces por parte de las autoridades.</p>	<p>favor de las personas adolescentes, sobre todo con reformas educativas que tiendan a dar un presente y futuro prometedor a las niñas, niños y adolescentes.</p>	
<p>5. Dado su criterio, ¿piensa que la justicia restaurativa cumple con su fin dentro de las medidas-socioeducativas?</p>	<p>Sobre la justicia restaurativa, por supuesto cumple con su fin quizás como no la conocemos pensamos que nada más puede ser como “un saludo a la bandera” pero nosotros justamente trabajamos con temas de justicia juvenil restaurativa, este sistema consta de tres r... reparación a la víctima, responsabilidad del adolescente infractor y reintegración de la persona adolescente a la sociedad, sin embargo de aquello, aun conociendo que este modelo que enfatiza justamente esa armonía entre la víctima, agresor y su comunidad hace falta la especialidad. El tema de adolescente tiene un enfoque formativo y educativo, el sistema de justicia juvenil restaurativo es un modelo que enfatiza esta armonía entre la parte afectada el que afecta y entre la comunidad, sin embargo, cuando queremos trabajar con la víctima no encontramos un especializado en materia de adolescente, por lo tanto, no hay conocimiento en esta doctrina de protección integral que usted ve en el numeral 43 de la sentencia 9-17-CN/19.</p>	<p>La justicia restaurativa, tiene precisamente ese fin “restaurar”, la participación de la víctima en este tipo de procedimientos también es de trascendental importancia, ya que ésta puede ser escuchada y referir que es lo que desea que se repare, muchas veces simplemente desean las disculpas del infractor, y precisamente esas disculpas abran las puertas al perdón.</p> <p>Hay casos en los que definitivamente no hay reparación que puedan suplir aquel bien jurídico protegido que fue vulnerado, como la vida o la integridad sexual, sin embargo,</p> <p>dentro de las medidas de reparación que deban adoptarse, se tienen que aplicar los “criterios objetivos” para la aplicación de una MSE adecuada al caso y que la misma pueda</p> <p>tener su fin restaurados y reeducador.</p> <p>La aplicación de la justicia restaurativa definitivamente requiere de profundos cambios legislativos y capacitación a todos los operadores de justicia, ya que su aplicación no es tan profunda, esto evitaría largas tramitaciones de procesos penales y sobre todo, de ser el caso, lograr una pronta responsabilización de la persona adolescente, para reeducarlo y reinsertarlo, así como lograr una reparación a la víctima.</p>	<p>Efectividad de la Justicia Restaurativa</p>

<p>6. Es de vital importancia que los jueces no se encuentren en todas las etapas procesales dentro del juicio, pero es de vital importancia que las autoridades competentes estén facultados y especializados en base estos casos, ¿cree usted que actualmente se lleve cada caso de manera correcta según lo estipula en la ley?</p>	<p>La jueza Espléndida Navarrete manifiesta que con el principio de parcialidad que es proteger el derecho que tienen todas las personas en el Ecuador se está cumpliendo en este sistema juvenil y es en dicha sentencia en su numeral 27 y 28 donde se menciona la importancia de la parcialidad.</p>	<p>Definitivamente en la actualidad, la jurisprudencia de la CCE, ha marcado un antes y un después en la justicia juvenil, a más de ello para la efectivización especialmente de la sentencia No. 9-17-CN/19, se ha aprobado la resolución No. 152-2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura, la cual prevé los parámetros para garantizar, sobre todo un juzgamiento (etapa de juicio) especializado e imparcial. Definitivamente con la sentencia y resolución antes mencionadas, por lo menos en los casos más graves, se garantiza un juzgamiento con un (a) juez (a) especializado, que más allá y de ser el caso, de establecerse la existencia del delito y la posible participación de la persona adolescente, analice sus antecedentes personales y familiares, para de esta manera imponer, de ser el caso, la MSE más adecuada.</p>	<p>Especialización de Jueces y Autoridades</p>
<p>7. ¿Cree que hay una justicia imparcial referido a adolescentes infractores?</p>	<p>En mi criterio, por ejemplo, cuando tengo una causa en contra un adolescente procuro circunscribirme en lo que veo de los hechos. El adolescente tiene que saber cómo tal que ha actuado de una manera inadecuada y es su responsabilidad, por eso mismo nosotros debemos seguir preparándonos para poder de la manera más correcta tratar a un adolescente infractor.</p>	<p>Con la expedición de la Sentencia No. 9-17-CN/19, es obligatorio que exista una justicia imparcial en la tramitación de un proceso penal seguido en contra de una persona adolescente, su inobservancia amerita que el proceso no se validó, en definitiva, nulo</p>	<p>Justicia Imparcial para Adolescentes Infractores</p>
<p>8. En base a su criterio, hableme de la justicia restaurativa en el Ecuador para menores infractores y qué cambiaría o reforzaría, para que aquellos adolescentes no vuelvan a una vida</p>	<p>El concepto de justicia restaurativa en Naciones Unidas me gusta porque te convoca en la mitad de ese criterio a que los operadores de justicia seamos proactivos. Me parece que el sistema de justicia juvenil restaurativa no se ha dado a conocer ampliamente, sólo en lugares como Guayaquil y Quito para</p>	<p>La justicia restaurativa en Ecuador, de forma muy general viene ganando su espacio; su difusión es base fundamental para, por lo menos en justicia juvenil, sea una forma distinta para administrar justicia ya que actualmente las “políticas de mano dura”, han fracasado.</p> <p>Sin duda para cambiar el algo la realidad de las personas</p>	<p>Justicia Restaurativa para Adolescentes Infractores</p>

<p>conflictiva los cuales atentan a su desarrollo integral.</p>	<p>ampliarla se necesita que haya más operadores de justicia especializados en esta área.</p>	<p>adolescentes se insiste en que la intervención estatal debe ser desde el momento mismo que nace la persona, su desarrollo y educación depende no sólo de su familia, sino que el Estado dote a estas personas una educación de calidad que se enfoque en que estas personas tengan las mismas oportunidades que todos.</p> <p>Se reitera que no hay medida estatal que sea válida y suficiente cuando el adolescente no ha tenido una educación adecuada desde tempranas edades, cuando no ha recibido amor de su familia, una persona adolescente sin educación y amor es posiblemente un futuro antisocial, quien verá al delito como algo “normal” en su vida, por ende, será reiterativo en comentar conductas delictivas, ya que es su forma de sobrevivir.</p>	
------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

El análisis de las entrevistas y la literatura sobre el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley en Ecuador revela varios puntos clave:

El manejo de casos de adolescentes infractores presenta desafíos significativos. Existe una tendencia preocupante a equiparar a los jóvenes con adultos, lo que puede resultar en decisiones perjudiciales. Este planteamiento destaca la importancia de adaptar el sistema judicial a las exigencias específicas de los jóvenes, contemplando que se encuentran en una etapa crítica de desarrollo personal y que requieren un tratamiento diferenciado para maximizar las posibilidades de rehabilitación y reintegración social. Esta observación se alinea con lo propuesto por López (2018), quien realza la necesidad de un enfoque especializado que considere el desarrollo y la vulnerabilidad de los adolescentes.

El principio del interés superior del adolescente, aunque sea fundamental, a menudo se pasa por alto en la práctica. Esta observación pone de manifiesto la necesidad urgente de

reevaluar y fortalecer las políticas existentes, asegurando que el bienestar del adolescente sea la prioridad en todas las decisiones judiciales y administrativas. Según, Ortega (2018) señala que la falta de políticas públicas efectivas obstaculiza la aplicación adecuada de este principio, lo que implica también la necesidad de una mayor coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en el sistema de justicia juvenil.

Respecto a las medidas aplicables a adolescentes infractores, hay un consenso claro en contra de tratarlos como adultos. Este enfoque reconoce la importancia crucial de considerar la etapa de desarrollo y la vulnerabilidad inherente de los adolescentes al determinar las medidas apropiadas. Sugiere la necesidad de desarrollar un abanico más amplio de intervenciones centradas en la rehabilitación, la educación y el apoyo psicosocial, en lugar de medidas puramente punitivas. Esta postura está en línea con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 2019).

Se identifica una brecha reveladora entre la normativa existente y su aplicación práctica. Esta discrepancia señala la urgencia de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación más efectivos para garantizar que las leyes y políticas se traduzcan en acciones concretas. Como lo expresan Vázquez y Bazán (2019) quienes han identificado que también implica también la necesidad de una mayor capacitación y sensibilización de los operadores de justicia y otros profesionales involucrados en el sistema de justicia juvenil.

La justicia restaurativa se percibe como un enfoque prometedor, pero su aplicación en Ecuador es aún limitada. Según, Calle (2023) señala la necesidad de cambios legislativos y capacitación especializada para su efectiva implementación. Esta observación subraya la importancia de desarrollar un marco legal robusto que respalde los principios de la justicia restaurativa, acompañado de programas de formación exhaustivos para todos los actores del sistema judicial. Sugiere también la necesidad de evaluar y

adaptar las experiencias exitosas de otros países en la implementación de este enfoque.

La especialización de jueces en casos de adolescentes infractores se considera crucial. Esta recomendación resalta la importancia de contar con profesionales que no solo comprendan la ley, sino también las complejidades del desarrollo adolescente y las mejores prácticas en justicia juvenil. Implica la necesidad de desarrollar programas de formación continua y posiblemente la creación de tribunales especializados en justicia juvenil. Los autores Cevallos *et al.* (2020) abogan por esta especialización, considerando que la jurisprudencia reciente, especialmente la Sentencia No. 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional, ha marcado un avance importante en la garantía de una justicia imparcial para los jóvenes.

La importancia de ampliar la aplicación de la justicia restaurativa más allá de las principales ciudades. Esta observación pone de manifiesto la necesidad de abordar las desigualdades en el acceso a la justicia, asegurando que los adolescentes en áreas rurales o menos pobladas tengan las mismas oportunidades de beneficiarse de enfoques restaurativos. Por tal razón, Martínez y Castillo (2024) subrayan la importancia de este aspecto y sugieren la necesidad de inversiones en infraestructura y recursos humanos para expandir estos programas a nivel nacional. este aspecto.

La intervención estatal temprana en la prevención de la delincuencia juvenil se considera fundamental. Tal como lo expresa Jaramillo (2020) este enfoque preventivo subraya la necesidad de una estrategia integral que vaya más allá del sistema de justicia, involucrando a los sectores de educación, salud y desarrollo social. Implica la implementación de programas de apoyo familiar, mejora de la calidad educativa y creación de oportunidades para el desarrollo positivo de los jóvenes en comunidades vulnerables.

Conclusiones

El estudio sobre el manejo de adolescentes infractores en Ecuador, particularmente a la luz de la Sentencia N° 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional, pone de manifiesto aspectos fundamentales del sistema de justicia juvenil:

- Se subraya la importancia de un abordaje específico y especializado para casos de menores, diferenciado del sistema penal adulto. La sentencia mencionada refuerza la priorización de alternativas enfocadas en la reinserción social artículo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, alineándose con el principio del interés superior del niño artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Aunque existe un marco legal que busca salvaguardar los derechos de los adolescentes, su aplicación efectiva muestra importantes carencias. La falta de sinergia entre Estado, familias y sociedad dificulta la implementación de principios clave como el interés superior y la desjudicialización.
- La justicia restaurativa artículo 348 del Código de la Niñez y Adolescencia se presenta como una alternativa prometedora para tratar la delincuencia juvenil, centrándose en reparar el daño y reintegrar socialmente. No obstante, su correcta implementación requiere cambios legislativos profundos, formación especializada y una mayor divulgación de sus fundamentos y métodos.
- Se enfatiza la necesidad urgente de que el Estado desarrolle e implemente políticas públicas comprehensivas que atiendan las necesidades de los adolescentes desde temprana edad, con énfasis en educación y desarrollo integral. La falta de recursos y atención adecuada a este grupo poblacional contribuye a perpetuar ciclos de violencia y criminalidad.
- Aunque la jurisprudencia reciente ha establecido la necesidad de un juzgamiento

especializado e imparcial para menores infractores, la práctica aún enfrenta retos significativos que deben abordarse para asegurar el pleno respeto de los derechos de estos jóvenes.

Recomendaciones

En base a los hallazgos del estudio con el tema “Adolescentes infractores en Ecuador: Tratamiento normativo y jurisprudencial en la sentencia N° 9-17-CN/19 de la corte constitucional del Ecuador”, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere, desarrollar e implementar políticas públicas integrales que prioricen la educación, la salud mental y el apoyo familiar para adolescentes en situación de vulnerabilidad. Estas políticas deben contar con recursos adecuados y mecanismos de seguimiento para asegurar su efectividad.
- Establecer programas de formación continua y especializada para todos los actores del sistema de justicia juvenil, incluyendo jueces, fiscales y personal de apoyo. Esta formación debe enfocarse en los principios de la justicia juvenil y restaurativa, así como en las mejores prácticas internacionales.
- Se recomienda expandir y fortalecer los programas de justicia restaurativa a nivel nacional, asegurando una distribución equitativa de recursos y personal capacitado. De modo que, paralelamente se pueda desarrollar campañas de sensibilización para promover la comprensión y aceptación de este enfoque en las comunidades.
- Se sugiere, crear mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten la colaboración entre entidades estatales, familias y organizaciones de la sociedad civil. Estos mecanismos deben enfocarse en desarrollar estrategias integrales para la prevención de la delincuencia juvenil y la reintegración social de los adolescentes infractores.
- Se recomienda implementar un sistema de monitoreo y evaluación de las políticas y prácticas relacionadas con la justicia juvenil. Este sistema debe permitir la identificación oportuna de áreas de mejora y asegurar el cumplimiento de los principios de protección integral y debido proceso en todos los casos que

involucren a adolescentes infractores.

Limitaciones

La investigación sobre el tratamiento de adolescentes infractores en Ecuador presentó limitaciones que requirieron una consideración cuidadosa para interpretar adecuadamente los resultados:

- El estudio reconoció la posible presencia de sesgos inherentes al proceso investigativo. Estos se manifestaron en múltiples etapas, desde la recopilación de información hasta el análisis de datos y la interpretación de hallazgos. Factores como las perspectivas personales de los investigadores, los criterios de selección muestral y los métodos de procesamiento de resultados que influyeron sutilmente en la neutralidad del estudio. Aunque se implementaron estrategias para mitigar estos sesgos, su potencial impacto en la validez y objetividad de las conclusiones mereció consideración.
- Otras de las limitaciones fue la disponibilidad y accesibilidad de datos relevantes y actualizados. La falta de información completa o reciente sobre ciertos aspectos del sistema de justicia juvenil en Ecuador podría resultar en un análisis parcial de la situación.
- Los recursos limitados, tanto en términos de tiempo como financieros, se vieron afectados en la extensión y profundidad con la cual se pudo llevar a cabo la investigación. Esto podría haber influido en la capacidad para explorar todos los aspectos relevantes del tema de estudio de manera exhaustiva.

Referencias Bibliográficas

- Aguado, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4 (7), 89-105. ([ADOLESCENCIA & DE DERECHOS, 2017](#))
- Andréu, J. (2002). *Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada*. Fundación Centro de Estudios Andaluces. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/Las-t%C3%A9cnicas-de-an%C3%A1lisis-de-contenido-una-revisi%C3%B3n-actualizada.pdf>
- Anzola, Aurora. (2012). La corresponsabilidad como principio constitucional en Venezuela. *Cuestiones constitucionales*, (26), 3-29. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000100001&lng=es&tlng=es.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Código de la Niñez y Adolescencia. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3365>
- Benavides, M., y Mendoza, M. (2013). *El adolescente infractor y el cumplimiento de sus derechos por parte del juzgador*. [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2987>
- Cabrera, S., Maldonado, J., y Rodas, W. (2023). Los derechos humanos: en la responsabilidad penal mínima y máxima en la justicia penal juvenil de Ecuador y el derecho comparado Human rights: in the minimum and maximum criminal responsibility in the juvenile criminal justice of Ecuador and comparative law. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 4(2), 4552–4567. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.918>
- Cabrera, S., Maldonado, J., y Rodas, W. (2023). *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 1–13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9586157>
- Calle, M. (2023). Justicia Juvenil Restaurativa: Tendencias Actuales y su Impacto en la

- Sociedad. *Andares: Revista De Derechos Humanos Y De La Naturaleza*, (4), 4–13.
<https://doi.org/10.32719/29536782.2023.2.1>
- Campos, Shirley. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 50, pp. 351-377. <https://repositorio.iidh.ed.cr/items/97ef5153-ced2-4332-8fce-50e11cbb02e2>
- Centeno, W., Aguayo, L., Vargas, P., y Hernández, J. (2021). Describir las medidas socioeducativas no privativas de libertad dirigidas a los adolescentes infractores de Ecuador. *La Ciencias*, 10(2), 1795-1814. <https://doi.org/10.23857/dc.v10i2.3908>
- Cevallos, F., Cabrera, S., Quizhpe, J., y Mena, P. (2024). Los desafíos en la especialidad de justicia juvenil, el procedimiento y su enfoque restaurativo. *Sur Academia*, 21(11), 7-19. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/index>
- Colás, A. (2011). *Derecho Penal de Menores*. Tirant
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30999.pdf>
- Coloma, E. (2021). Principios de la justicia juvenil en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: una revisión crítica. *Revista Ruptura*, 3(03), 149-190.
<https://doi.org/10.26807/rr.v3i03.87>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2019).
<https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-derechos-del-nino-adaptada-13-17-anos/>
- Corona, J. (2018). Investigación Cualitativa: Fundamentos epistemológicos, teóricos Y metodológico. *Vivat Academia*, 144, 69-76.
<https://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>
- De Riad, D. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de Riad.
<http://historico.cedhj.org.mx/Mecanismo%20ninez/Marco%20juridico/directrices.pdf>
- Defensoría de la Niñez. (2022). “Enfoque de Derechos en el Reconocimiento de la Niñez y

la Adolescencia en la Nueva Constitución: Principios Generales”.
<https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2022/01/Boletin-N%C2%B02-ENFOQUE-DE-DERECHOS-EN-EL-RECONOCIMIENTO-DE-LA-NIN%CC%83EZ-Y-ADOLESCENCIA-EN-LA-NUEVA-CONSTITUCIO%CC%81N.-LOS-PRINCIPIOS-GENERALES.pdf>

Dieter, N. (2020). El Método Comparativo. En Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio (Ed.), *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política*. (vol.III, pp.41-57). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>

Fumarulo, S. (2013). Menores y Delincuencia Organizada. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5036641>

García, E., y Pérez, F. (2021). Trayectorias, capital social y puntos de inflexión: historia de vida de un adolescente infractor. *Debates por la historia*, 9(2), 219–249. <https://doi.org/10.54167/debates-por-la-historia.v9i2.803>

García, J., y Alvarado, J. (2014). *El internamiento preventivo en el sistema penal juvenil peruano*. Lima: Grupo Editorial Lex & Juris.344.4/G25

González, A., Molina, R., López, A., y López, G. (2022). The qualitative interview as a research technique in the study of organizations: New Trends in Qualitative Research, *14*, 1-12. <https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e571>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación (6° ed.)*. México: McGraw Hill. <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/wp-content/uploads/sites/151/2021/08/Hernandez-Sampieri.-Metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Hidalgo, A., Alfaro, G., Andrade, M., Oswaldo, y Beltrán., José. (2018). *Protección en los casos de violencia de los niños, niñas y adolescentes de Ecuador*. *Conrado*, 17(83), 357-360. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000600357&lng=es&tlng=es.

Jaramillo, S. (2020). *La educación integral en valores como una forma de prevenir el delito*

- y abolir la pena. [Tesis de grado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7231/1/T3126-MDPE-Jaramillo-La%20educacion.pdf>
- López, E. (2004). Edad penal y psicología jurídica: la necesidad de una respuesta social al adolescente infractor. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/38438-edad-penal-y-psicologia-juridica-necesidad-respuesta-social-al-adolescente-infractor>
- López, J. (2019, 29 de agosto). *Adolescentes infractores*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/adolescentes-infractores/>
- López, N. (2018). Hacia una generación de políticas para el desarrollo integral de las y los adolescentes de América Latina. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/64ed0599-a7ac-4780-a899-25c9993fee40/content>
- Machado, M., y Vidal, C. (2024). *La inimputabilidad en los adolescentes y la ausencia de responsabilidad penal en la comisión de delitos contra la inviolabilidad de la vida*. [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17936>
- Maldonado, J., Bustamante, A., y Cabrera, J. (2022). Los procesos penales de adolescentes infractores y su efectividad en las medidas socio educativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 236-245. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600236&lng=es&tlng=es.
- Maldonado, J., y Cabrera, S. (2023). Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa. *Revista de Derecho*, 8 (2), 3-17. <https://redalyc.org/articulo.oa?id=671874656001>
- Martínez, J., y Castillo, J. (2024). Impacto de la implementación de medidas restaurativas: un enfoque hacia la reducción de la reincidencia. *Polo de Conocimiento*, 9(4), 3184-3197. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/7171>
- Mayorga, L., y Rúa, J. (2017). *Los delitos cometidos por los adolescentes infractores y el*

principio de proporcionalidad. [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6488>

Montaña, J. (2021). Principio de protección integral en el proyecto del nuevo Código de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Un análisis crítico. *Palabra*, 2(1), 40–75.

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2882>

Murillo, Paulette., Banchón, Katherine., y Vilela, Wilson. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es.

Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinuesa, N., y Sánchez, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Conrado*, 17(83), 422-429. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000600422&lng=es&tlng=es

Ortega, J. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. [Tesis de grado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>

Peña, T., Pirela, J. (2007). La Complejidad del Análisis Documental. *Revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*, 16, 85-61. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>

Pilotti, F. (2001). Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/49da37ad-abd7-4166-82b6-fb86d80fb1ee/content>

Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Red Internacional por los Derechos del Niño. (2015). El Acceso a la Justicia para niños:

Ecuador. <https://archive.crin.org/sites/default/files/ecuador-revisado.docx.pdf>

Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Derechos humanos en la justicia para adolescentes.

https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2016_dfensor09_justiciaadolescentes.pdf

Sánchez, M. (2018). *El derecho a la seguridad social y el principio de solidaridad: Un análisis crítico del sistema ecuatoriano desde la situación de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar*. [Tesis de grado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6527/1/T2798-MDE-Sanchez-El%20derecho.pdf>

Sánchez, R., Maldonado, R., y Barahona, L. (2022). La rehabilitación social en el Estado Constitucional del Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 14(S2), 300–307. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2785>

Simón, F. (2005). La nueva administración de justicia en el Código de la Niñez y Adolescencia. *Revista Dialnet*, 6(9), 181-193. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8638957>

Vaquero, C. (2014). La Justicia Juvenil en el Derecho Internacional. *Derecho y Cambio Social*, 36. 1-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472566>

Vázquez, A., y Bazán, N. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales. URVIO. *Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, (24), 98–113. <https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3789>

Villacís, F. (2021). *Evaluación de las líneas argumentativas del dictamen de constitucionalidad del proyecto de ley de extinción de dominio*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/8928>

Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la

seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58–78.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058

Vista de Imparcialidad en juicios de adolescentes: Análisis sentencia No. 9-17-CN/19.

(s. f.). <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/317/734>

Vista de El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. (s. f.).

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387/382>

Vista de Deber judicial de resolución y casos difíciles. (s. f.).

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/388/383>

(S/f). Enlacejuridicoacademico.com. Recuperado el 12 de enero de 2025, de

http://www.enlacejuridicoacademico.com/docs/materiales/dra-rios/garantias_constitucionales/LA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20COMO%20PRINCIPIO%20QUE%20NORMA%20EL%20SISTEMA%20INTEGRAL%20DE%20JUSTICIA%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES%20EN%20MEXICO.pdf

Institute for the Sociology of Law. (s/f). *View of The juvenile penal system and the*

“non-punishable”. Iisj.net. Recuperado el 12 de enero de 2025, de

<https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/2110/2373>

Zapata Mogollón, F. M. (2022). La situación tutelar de los niños transgresores de

la Ley Penal en el Perú. *Revista Lex*, 5(15), 110–117.

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i15.1>

de la Convención de los Derechos del Niño en, D. la A. y. R. C. U., de la Organización de Naciones Unidas han modificado su legislación interna,

(s/f). *Juan José Gómez Camacho*. Unam.mx. Recuperado el 12 de enero de 2025, de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/15.pdf>

Ujetos, N. O. G. (s/f). *APLICABLE A TODA CLASE DE PROCESOS*.

Cloudfront.net. Recuperado el 12 de enero de 2025, de

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56995924/TEORIA_GENERAL_DE_L_PROCESO.pdf?1531583647=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO_Devis_Echandi.pdf&Expires=1736719954&Signature=RJaNBVgZgcYTI3orQXUBvAebYNUvQbTZ3OL8MhmAIkJ36oYZTrI5qOVzsLFb4N4aQ9L66xDEu2F1yOqwoHgMXVlhVeaL2tnozEsBo58P7MIxiDdpMiRJeD3ps8k8El3Au6~S3SGYOcHofE2WHTSL09zKKW-ZPS-e1JEn-PuXkuQh2N2fCobF9RFBri~35rmAgujeMvjvGrQjC4oA8BHNGS14LgPTCe4hMrz00vsVZqcYCFEE70qtFzmc72b3qCH5WTT5sjVuSpiqiW3HWVzPDE7DZ1TwwCIIlMzeHIyj~liEWpynmPNO36Vn1jrJW1GeHQEdlFWo~OdgePj-SDL~YA &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Cando-García, R. (2022). Procedimiento Directo y sus Vicisitudes en la Practica Judicial. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 397-411.

<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1470>

Duce, M. J. (2020). La etapa de preparación del juicio oral y su rol en el control de admisibilidad probatoria en Chile. *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio*, 1.

https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.io.22365

Quispe, A., Hinojosa, Y., Miranda, H., y Sedano, C. (2021). Serie de Redacción Científica: Revisiones Sistemáticas. *Revista del Cuerpo Médico del HNNAAA*, 14(1). 94-99.
<http://dx.doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2021.141.906>

Araque, F., Beltrán, E., y Pedroza, A. (2019). Discapacidad, Familia y derechos humanos. *Revista Redalyc*, 24(5). 206-215.
<https://www.redalyc.org/journal/279/27961483013/27961483013.pdf>

Romero, C., Huiza, M., Ancaya, M., Tasayco, B., y Berrio, M. (2024). *Método de investigación científica: Diseño de proyectos y elaboración de protocolos en las Ciencias Sociales*. IDICAP PACÍFICO. DOI: <https://doi.org/10.53595/eip.012.2024>

(S/f-c). Redalyc.org. Recuperado el 13 de enero de 2025, de

<https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778125005.pdf>

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3600/8202>

el Derecho, L. P. • P. P. (2024, agosto 10). *Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes [actualizado 2025]*. LP. <https://lpderecho.pe/codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes-actualizado/>

De La Justicia Penal Juvenil. -, N. D. R. E. D. A. U. J. E. E. L. P. D. R. Y. M. (s/f-

b). *El Principio de Especialidad En la Justicia Penal para Niños y*

Adolescentes. Com.ar. Recuperado el 22 de enero de 2025, de

<https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2014/12/doctrina30640.pdf>

ANEXOS

Anexo 1.

ENCUESTA A ABOGADOS SOBRE LA SENTENCIA N° 9-17 CN/19

Para la presente entrevista es necesario contar con la presencia de expertos en el tema sobre adolescentes infractores, además de tomar en cuenta el transcurso y años de preparación para poder llegar a un objetivo en específico, el cual es obtener un proceso justo para aquellos menores que cometen actos delictivos y que lamentablemente en muchos de los casos las autoridades competentes no se enfocan plenamente en solucionar dichas controversias, causando así una problemática mayor.

A continuación, se les realizará una serie de preguntas a expertos, antes que nada, se les agradece su participación en este apartado para completar el trabajo específico que se está realizando sobre el análisis de dicha sentencia.

PREGUNTAS:

1. Según su trayectoria y experiencia profesional, quisiera saber qué tan complicado es tratar temas en relación de adolescentes infractores sabiendo que a ellos no se les puede enjuiciar como un adulto y hablando que dentro del proceso en materia penal se requiere de otro tipo de medidas para poder sancionarlos.
2. Según la doctrina, ¿qué principios ve usted son precisos y cuáles no cumplen como tal su función en específico?
3. Qué opina de las medidas alternativas implementadas para aquellos adolescentes infractores, ¿deberían según su criterio ser sancionados como adultos, o cambiaría usted otro tipo de medidas para evitar a futuro actos delictivos?

4. ¿Usted cree que dentro del Ecuador se lleve a cabo como tal el proceso correspondiente en relación con adolescentes infractores? Hablando de principios, normativa y demás...

5. Dado su criterio, ¿piensa que la justicia restaurativa cumple con su fin dentro de las medidas-socioeducativas?

6. Es de vital importancia que los jueces no se encuentren en todas las etapas procesales dentro del juicio, pero es de vital importancia que las autoridades competentes estén facultados y especializados en base estos casos, ¿cree usted que actualmente se lleve cada caso de manera correcta según lo estipula en la ley?

7. ¿Cree que hay una justicia imparcial referido a adolescentes infractores?

8. En base a su criterio, hábleme de la justicia restaurativa en el Ecuador para menores infractores y qué cambiaría o reforzaría, para que aquellos adolescentes no vuelvan a una vida conflictiva los cuales atentan a su desarrollo integral.